

Contraloría General de la República :: SGD 16-12-2013 16:43  
Al Contestar Cite Este No.: 2013EE0165448 Fol:1 Anex:1 FA:1  
ORIGEN 84111-CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR SOCIAL / CARLOS EDUARDO  
UMANA LIZARAZO  
DESTINO ALCALDIA MUNICIPAL DE HONDA  
ASUNTO INFORME DE AUDITORIA  
DBS ALBA LUCIA LONDOÑO/ CONTRALORA DELEGADA (E)

2013EE0165448



OSO MONTERO ORTIZ

Alcalde Municipal  
Carrera 12 No 12 - 17  
Honda - Tolima

**Asunto:** Informe de Auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) vigencia 2012, y del servicio de Alumbrado Público vigencia 2002 -2012 del Municipio de Honda - Tolima

Respetado Alcalde Montero:

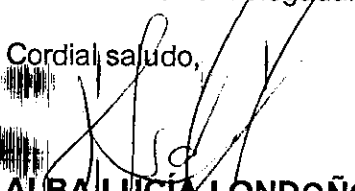
En desarrollo del Plan General de Auditoría 2013 y en concordancia con la Resolución 2012 del 20 de febrero 2013, de manera atenta esta Delegada remite el Informe de Auditoría del asunto.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.3.7 de la Guía de Auditoría de la CGR y como resultado de la auditoría, la entidad a su cargo deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, el cual debe ser reportado en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes -SIRECI- así como los avances del mismo, a través de su Oficina de Control Interno. La Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento de coherencia e integridad, sobre el Plan de Mejoramiento reportado, sin embargo será objeto de evaluación en el siguiente proceso auditor.

Con el propósito de activar en el aplicativo Sireci la funcionalidad para la suscripción del plan de mejoramiento, una vez recibido el informe, de manera inmediata la entidad deberá reportar la fecha de recepción del informe a los correos [soporte\\_sireci@contraloria.gov.co](mailto:soporte_sireci@contraloria.gov.co) y [Jairo.ovaga@contraloria.gov.co](mailto:Jairo.ovaga@contraloria.gov.co)

Se remite a su Despacho copia del informe de auditoría en medio magnético, cuyo original debidamente suscrito y empastado reposa bajo custodia y conservación en el Archivo de Gestión de ésta Delegada.

Cordial saludo,

  
**ALBA LUCÍA LONDOÑO SUÁREZ**  
Contralora Delegada para el Sector Social (E)

Anexo: Lo enunciado en 1 CD.  
Aprobó: Alba Lucía Londoño Suarez Director de Vigilancia Fiscal  
Revisó: Javier Martínez García.- Supervisor

## INFORME DE AUDITORÍA

**MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES VIGENCIA 2012  
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO VIGENCIAS 1998 A 2012**

**CGR-CDSS No. 100**  
**Fecha: Diciembre 2013**

## INFORME DE AUDITORÍA

### MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

#### RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES VIGENCIA 2012 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO VIGENCIAS 1998 A 2012

Contralora Delegada para el Sector Social (E)	Alba Lucía Londoño Suárez
Contralora Delegada para el Sector Minas y Energía	Ana María Silva Bermúdez
Director de Vigilancia Fiscal Sector Social	Alba Lucía Londoño Suárez
Director de Vigilancia Fiscal Minas y Energía	Miguel Alberto Muñoz Barrios
Gerente Departamental del Tolima	Ferney Alcides Esquivel Arias
Ejecutivo de auditoría	Hernán Moreno Oliveros
Supervisores Nivel Central	Javier Martínez García Esperanza González Avellaneda
Supervisor Encargado	William Helbert Suárez Gutiérrez
Equipo de Auditores:	
Líder	Clara Elvira Clavijo Sierra Sonia Astrid Muñoz Mora Libia González Sánchez Edison Fabián Murcia Oyola John Fredy Suarez Yepes



## TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME

		Página
1.	<b>HECHOS RELEVANTES</b>	5
2.	<b>CARTA DE CONCLUSIONES</b>	7
2.1	<b>GESTIÓN Y RESULTADOS</b>	9
2.1.1	<b>Gestión</b>	9
2.1.1.1	<i>Sistema General de Participaciones</i>	9
2.1.1.2	<i>Servicio de Alumbrado Público</i>	9
2.1.2	<b>Resultados</b>	10
2.1.2.1	<i>Sistema General de Participaciones</i>	10
2.1.2.2	<i>Servicio de Alumbrado Público</i>	10
2.1.3	<b>Legalidad</b>	11
2.1.3.1	<i>Sistema General de Participaciones</i>	11
2.1.3.2	<i>Servicio de Alumbrado Público</i>	11
2.1.4	<b>Mecanismos de Control Interno</b>	11
2.1.5	<b>Denuncias</b>	12
2.1.6	<b>Funciones de Advertencia</b>	12
2.1.7	<b>Plan de Mejoramiento</b>	13
2.2	<b>RELACIÓN DE HALLAZGOS</b>	13
3.	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORIA</b>	15
3.1	<b>EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS</b>	15
3.1.1	<b>Sistema General de Participaciones</b>	16
3.1.1.1	<i>Gestión</i>	16
3.1.1.1.1	Salud	16
3.1.1.1.2	Educación	24
3.1.1.1.3	Propósito General	26
3.1.1.1.4	Asignación Especial para los Municipios Ribereños del Río Grande de La Magdalena	26
3.1.1.1.5	Alimentación Escolar	27



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

3.1.1.1.6	Atención a la Primera Infancia	28
3.1.1.1.7	Agua Potable y Saneamiento Básico	28
3.1.1.2	<i>Resultados</i>	29
3.1.1.2.1	Salud	29
3.1.1.2.2	Educación	30
3.1.1.2.3	Propósito General	34
3.1.1.2.4	Asignación Especial para los Municipios Ribereños del Río Grande de La Magdalena	38
3.1.1.2.5	Alimentación Escolar	40
3.1.1.2.6	Atención a la Primera Infancia	40
3.1.1.2.7	Agua Potable y Saneamiento Básico	40
3.1.1.3	<i>Financiera</i>	40
3.1.1.4	<i>Legalidad</i>	48
<b>3.1.2</b>	<b>Servicio de Alumbrado Público</b>	<b>55</b>
3.1.2.1	<i>Gestión</i>	55
3.1.2.1.1	Indicadores	55
3.1.2.1.2	Gestión Presupuestal y Contractual	56
3.1.2.1.3	Prestación del Servicio	62
3.1.2.2	<i>Resultados</i>	65
3.1.2.3	<i>Financiera</i>	68
3.1.2.4	<i>Legalidad</i>	71
<b>3.1.3</b>	<b>Mecanismos de Control Interno</b>	<b>73</b>
3.1.3.1	<i>Sistema General de Participaciones</i>	73
3.1.3.2	<i>Servicio de Alumbrado Público</i>	75
<b>4.</b>	<b>ANEXOS</b>	<b>78</b>



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

## 1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

### Sistema General de Participaciones

En la vigencia 2012 el municipio de Honda se ubicó en categoría sexta. A la fecha no está certificado en salud ni en educación. La población proyectada por el Departamento Nacional de Estadística - DANE para la vigencia 2012 fue de 25.519 habitantes. La población sisbenizada es de 10.025 de los cuales 8.682 pertenecen a los niveles 1 y 2 del SISBEN. A 31 de diciembre de 2012 se encuentran afiliados al régimen subsidiado de salud 12.052 habitantes. Los servicios a la población afiliada fueron prestados a través de las EPSs COMFENALCO, CAPRECOM, COMPARTA y ASMET SALUD.

El municipio de Honda cuenta con seis Instituciones Educativas Oficiales; la matrícula total fue de 4.679 estudiantes. La tasa de cobertura neta en educación durante la vigencia 2012 fue de 82% del total de población en el rango de edad escolar.

Los recursos disponibles por concepto de transferencias del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2012 ascendieron a \$6.843.607.589, de los cuales se auditaron \$6.206.037.377, equivalentes al 90,68%.

### Servicio de Alumbrado Público

El municipio de Honda mediante Acuerdo 062 de 1975 estableció como tarifa general del impuesto de alumbrado público el 15% del valor del consumo de energía.

El servicio de alumbrado público es prestado a través del concesionario Obras y Diseños S.A. con quien suscribió contrato de concesión para la Administración, Operación y Mantenimiento del alumbrado público el 30 de diciembre de 1998, con vigencia de 20 años, es decir hasta diciembre de 2018. A su vez Obras y Diseños S.A. contrató con Helm Trust S.A. en el año 1999 el encargo fiduciario para la administración de los recursos transferidos por el municipio, y subcontrató a partir del año 1999 la operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público con FYR Ingenieros Ltda. Por su parte el municipio contrató con la Compañía Energética del Tolima S.A. - ENERTOLIMA, el suministro de energía para el alumbrado público y el servicio de facturación y recaudo del respectivo impuesto.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

El flujo financiero del contrato de concesión se pactó con una Tasa Interna de Retorno – TIR del 49%.

La Comisión Reguladora de Energía y Gas expidió la Resolución CREG No. 122 de 2011 modificada por la Resolución 005 de 2012, por medio de la cual se regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía y la No. 123 de 2011, por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES





CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

84111  
Bogotá D.C

Doctor  
**JOSE ALONSO MONTERO ORTIZ**  
Alcalde Municipal  
Honda - Tolima

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones vigencia 2012, y al servicio de Alumbrado Público vigencias 1998 a 2012 del Municipio de Honda – Tolima, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó la efectividad de los Mecanismos de Control Interno respecto de los referidos recursos.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración, en torno al examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar el informe.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluó el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones transferidos al Municipio de Honda – Tolima, durante la vigencia 2012. En cuanto a la prestación del servicio de Alumbrado Público, se evaluaron las actividades propias de la Administración, y se analizó el contrato de concesión desde la fecha de suscripción en el año 1998 hasta la vigencia 2012.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas.

## CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

### 2.1. GESTIÓN Y RESULTADOS

La Contraloría General de la República, como resultado de la auditoría adelantada a los recursos del Sistema General de Participaciones vigencia 2012, y al servicio de Alumbrado Público vigencias 1998 a 2012, del Municipio de Honda - Tolima, conceptúa que la gestión y resultados obtuvo una calificación consolidada de 70,95 ubicándose en el rango de *desfavorable*.

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad y Mecanismos de Control Interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor.

#### 2.1.1. Gestión

El componente Control de Gestión obtuvo una calificación de 71,25, ubicándose en el rango de *desfavorable*.

##### 2.1.1.1 Sistema General de Participaciones

El Municipio de Honda durante la vigencia 2012, incurrió en deficiencias que afectaron su gestión relacionadas con la inadecuada planeación de las obras y adquisición de bienes y servicios contratados, así como en la inversión de los recursos asignados del Sistema General de Participaciones. Adicionalmente se evidenciaron debilidades en el seguimiento y control de la ejecución de los recursos, así como en la verificación de los requisitos para la afiliación de beneficiarios al régimen subsidiado de salud y falta de depuración de las correspondientes bases de datos, lo que facilitó el pago del servicio de salud a personas duplicadas y fallecidas.

##### 2.1.1.2 Servicio de alumbrado público

La administración municipal de Honda no ha efectuado seguimiento al comportamiento financiero del contrato de concesión ni ha ajustado a la realidad económica las variables con las que se proyectó el flujo financiero. Adicionalmente no contrató la interventoría para el servicio de alumbrado público



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

con alcance técnico, operativo y administrativo, como lo obligan las disposiciones técnicas ni realizó adecuadamente la supervisión del contrato de concesión.

En relación con la gestión de cartera por concepto del impuesto de alumbrado público, existen deficiencias en los mecanismos de control que impiden el seguimiento y cobro de las deudas, así como el registro y clasificación de las mismas.

## 2.1.2. Resultados

El componente Control de Resultados obtuvo una calificación consolidada de 75.5, ubicándose en el rango de desfavorable.

### 2.1.2.1 Sistema General de Participaciones

Del total de recursos del Sistema General de Participaciones asignados y disponibles en la vigencia 2012 por valor de \$2.775.417.010, la Administración Municipal solo ejecutó el 16.35%, adicionalmente el 46,54% de los contratos suscritos en la vigencia 2012 fueron ejecutados en el año 2013.

Por otra parte, las actividades programadas en el Plan Operativo Anual de Salud Territorial para los ejes de Salud Pública, Promoción Social, Prevención, Vigilancia y Control de Riesgos Profesionales tuvieron una ejecución del 29%, 7% y 25% respectivamente; así mismo las actividades del eje de aseguramiento presentan incumplimiento de la meta del producto anual así: actualización y depuración de la base de datos del Régimen Subsidiado fue el 65% del 98% programado; incorporación de recursos de esfuerzo propio fue el 80% del 100% programado; recaudo y giros de los recursos para el régimen subsidiado fue el 95% del 100% programado.

### 2.1.2.2 Alumbrado público

El municipio de Honda para la vigencia 2012 no elaboró el Plan Anual del servicio de alumbrado público que contenga entre otros los proyectos de expansión a ejecutar acorde con las necesidades de la comunidad y la viabilidad financiera atendiendo los lineamientos técnicos y ambientales. Adicionalmente, en cuanto al contrato de concesión para el servicio de alumbrado público, se evidenció incumplimiento del presupuesto de inversión inicial propuesto para repotenciación de la iluminación, y de aspectos específicos pactados como los equipos y personal dispuesto para el servicio, programación de las actividades a realizar, y el procedimiento para atender las quejas y reclamos de los usuarios.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Así mismo, transcurridos más de dos años desde que la Comisión Reguladora de Energía y Gas – CREG estableció la obligación de instalar sistemas de medición en la red de alumbrado público en un plazo máximo de 2.5 años, el municipio de Honda no presenta avance alguno en este proceso.

### **2.1.3. Legalidad**

La Contraloría General de la República conceptúa que el control de legalidad obtuvo una calificación consolidada de 65, ubicándose en el rango de *desfavorable*.

#### **2.1.3.1 Sistema General de Participaciones**

La Administración Municipal incurrió en deficiencias relacionadas con la publicación de los contratos en el SECOP, constitución de garantías, verificación de requisitos habilitantes en la etapa precontractual, entre otros.

#### **2.1.3.2 Servicio de alumbrado público**

El municipio de Honda no está dando cumplimiento a la normatividad legal en materia ambiental en lo relacionado con los residuos del mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público. Por otra parte no se ha dado cumplimiento al contrato de concesión para el servicio en mención, toda vez que no ha efectuado los ajustes a las variables económicas pactadas, ni ha realizado una adecuada supervisión del mismo. Igualmente no dio aplicación a la Resolución CREG 123 de 2011, para el cálculo del consumo de energía para el sistema de alumbrado público que es una de las variables determinantes del costo.

### **2.1.4. Mecanismos de Control Interno**

La evaluación de los mecanismos de control interno implementados por el municipio en los asuntos auditados arrojó una calificación consolidada de 1.746, que la ubica en el rango "*Con deficiencias*", generándose en consecuencia una calificación para la gestión de 62,68, ubicándose en el rango de *desfavorable*.

A pesar que recursos del Sistema General de Participaciones y de Alumbrado Público fueron ejecutados, en la información presupuestal no se registran algunas ejecuciones. Así mismo se evidenció inexactitud en el registro de pagos y constitución de reservas presupuestales y de cuentas por pagar.

Algunos recursos del Sistema General de Participaciones, no se ejecutaron en el sector a que correspondía su asignación, y en el sector salud los recursos del



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

régimen subsidiado no se manejan en una cuenta maestra exclusiva. Adicionalmente existen deficiencias en la verificación de requisitos para los beneficiarios del régimen subsidiado de salud.

Existen deficiencias en los procesos contractuales relacionadas con la justificación de las necesidades a contratar, evidenciándose ineficiencia en la inversión de los recursos del Sistema General de Participaciones.

La supervisión del contrato de concesión de alumbrado público no se ha efectuado oportunamente y con las calidades técnicas requeridas; igualmente ha presentado deficiencias en los diferentes contratos de obra con recursos de Sistema General de Participaciones.

#### **2.1.5. Denuncias**

Durante el proceso auditor no se allegaron denuncias acerca del manejo irregular de los recursos del SGP, ni en la prestación del servicio de Alumbrado Público del Municipio de Honda. No obstante se adelantó la actuación con el Código Único Nacional 2013-60937-80734-D concerniente a la verificación de la correcta y oportuna ejecución de las obras de urgencia manifiesta contratadas con recursos del Sistema General de Participaciones, Asignación Especial para Municipios Ribereños del Río Grande de La Magdalena, donde se evidenció mayores cantidades de obra pagadas.

#### **2.1.6. Funciones de Advertencia**

No se allegaron al proceso auditor funciones de advertencia relacionadas con recursos del Sistema General de Participaciones y Alumbrado Público.

#### **2.1.7. Plan de Mejoramiento**

La Administración Municipal de Ibagué, como resultado de la auditoria, debe elaborar un Plan de Mejoramiento con las acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas en el presente informe, el cual será reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días contados a partir del recibo del informe de auditoría final, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 6289 del 2011 que fue modificada parcialmente por la Resolución No. 6445 de 2012, proferidas por la Contralora General de la República, sobre dicho plan no se emitirá



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

pronunciamiento de coherencia e integridad; no obstante será insumo de un próximo proceso auditor.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.3.7 de la Guía de Auditoría de la Contraloría General de la República, el Ente Territorial como resultado de la auditoría elaborará un Plan de Mejoramiento que permita solucionar y/o corregir las deficiencias detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cual deberá ser reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes - SIRECI, de conformidad con lo establecido en la Resolución 7350 del 29 de noviembre de 2013.

## 2.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron cincuenta y nueve (59) hallazgos administrativos, de los cuales veintinueve (29) con posible alcance disciplinario y once (11) con presunto alcance fiscal en cuantía de \$147.831.186, los cuales serán trasladados ante las autoridades competentes.

Un hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación, cuantificado en \$9.705.000.

De igual manera se formulan dos funciones de advertencia con el fin de evitar el detrimento patrimonial en cuantía de \$216.271.586.

Del total de hallazgos administrativos, cuarenta (40) corresponden al Sistema General de Participaciones y diecinueve (19) al Servicio de Alumbrado Público.

### **Sistema General de Participaciones**

De los cuarenta (40) hallazgos del Sistema General de Participaciones, dieciocho (18) tienen posible alcance disciplinario y nueve (9) presunto alcance fiscal en cuantía de \$19.183.090, que serán trasladados ante las autoridades competentes. Un hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación, cuantificado en \$9.705.000. De igual manera se formula una función de advertencia con el fin de evitar el detrimento patrimonial en cuantía de \$208.510.498.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

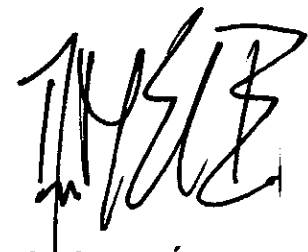
### Servicio de Alumbrado Público

Así mismo de los diecinueve (19) hallazgos del Servicio de Alumbrado Público, once (11) tienen posible alcance disciplinario y dos (2) presunto alcance fiscal en cuantía de \$128.648.096, que serán trasladados ante las autoridades competentes. De igual manera se formula una función de advertencia con el fin de evitar el detrimento patrimonial en cuantía de \$7.761.088.


Bogotá, D. C,



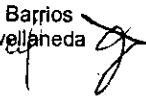
**ALBA LUCÍA LONDOÑO SUÁREZ**  
Contralora Delegada Sector Social (E)



**ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ**  
Contralor Delegado Sector Minas y  
Energía



Ejecutivo de auditoría/Hernán Moreno Oliveros  
Director de Vigilancia Fiscal Sector Social Alba Lucía Londoño Suárez  
Director de Vigilancia Fiscal Minas y Energía: Miguel Alberto Muñoz Barrios  
Supervisores: Javier Martínez García, Hilda Esperanza González Avellaneda  
Supervisor Encargado/William Helbert Suarez Gutiérrez





### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados del Municipio de Honda respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones y de Alumbrado Público fue desfavorable, al obtener una calificación ponderada de 70,95<sup>1</sup>, en la que se evaluaron los siguientes componentes:

Tabla 1. Matriz de Evaluación de Gestión y Resultados

EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	COMPONENTE	SGP	ALUMBRADO PÚBLICO	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN	72,5	70	71,25	14,25
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS	75	76	75,5	22,65
	CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD	70	60	65	6,50
	CALIFICACIÓN COMPONENTE MECANISMOS DE CONTROL INTERNO	62,68	62,68	62,68	6,27
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA				49,67	70,95
				(49,67/100)/70	

Fuente: Equipo Auditor



#### 3.1.1. Sistema General de Participaciones

##### 3.1.1.1. Gestión

<sup>1</sup> Respecto al control financiero, su análisis no generó calificación debido a que no se emitió opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros; en consecuencia el resultado de la evaluación de los demás componentes se llevó a base 100.





### 3.1.1.1.1. Salud

Las competencias del municipio en materia de salud corresponden al Régimen Subsidiado y Salud Pública. Teniendo en cuenta que no está certificado en salud no atiende la prestación de servicios a la población pobre y vulnerable.

El Municipio de Honda durante la vigencia 2012, por concepto de transferencias del Sistema General de Participaciones del sector salud, contó con ingresos totales por valor de \$4.150.145.616, de los cuales \$2.417.710.328 corresponden a la asignación del CONPES para la citada vigencia y \$1.732.435.288 al superávit de la vigencia 2011 por este concepto. Del total de ingresos para la vigencia 2012, conciernen al Régimen Subsidiado \$4.001.115.474 y a Salud Pública \$149.030.142.

- **Régimen Subsidiado**

De los recursos disponibles para el Régimen subsidiado en la vigencia 2012, el municipio ejecutó \$2.279.345.178, que equivalen al 56,97%, de los cuales se evaluó su incorporación en el presupuesto de ingresos y el registro de su ejecución en el presupuesto de gastos.

Se efectuaron cruces sobre las bases de datos de afiliados al Régimen Subsidiado para determinar si la entidad territorial ha realizado oportunamente la validación de las mismas, en lo relacionado con multiafiliaciones, fallecidos y personas con capacidad de pago, de donde se estableció lo siguiente:

#### **Hallazgo No.1 - Beneficiarios del Régimen Subsidiado (D)**

*Beneficiarios del Régimen Subsidiado. Son beneficiarios del Régimen Subsidiado, toda la población pobre y vulnerable, clasificada en los niveles I y II del SISBEN, de acuerdo al instrumento que lo sustituya, siempre y cuando no estén afiliados en el Régimen Contributivo o deban estar en él o en otros regímenes especiales y de excepción; así como las poblaciones especiales registradas en los listados censales y las prioritarias que defina el Gobierno Nacional, según lo establece el literal a) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. (Numeral 1, artículo 2 y artículo 3 del Acuerdo Número 415 de 2009 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud).*

*Mecanismos de identificación de los beneficiarios. La identificación de los beneficiarios del Régimen Subsidiado, por regla general, se hará en todos los municipios del país mediante la aplicación de la encuesta SISBEN o el instrumento que haga sus veces. Igualmente para poblaciones especiales se podrán utilizar listados censales. (Artículo 4 Acuerdo 415 de 2009 Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud CNSSS).*



*Las Entidades territoriales procederán a requerir a los afiliados el cumplimiento de la obligación de aplicarse la encuesta SISBEN metodología III antes del 31 de diciembre de 2011, a través de medios masivos de comunicación disponibles en su jurisdicción. (Instructivo para la Operación del Régimen subsidiado -DGGDS-PS-001-2011 -, Dirección General de Gestión de la Demanda).*

*Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34, numeral 3, Ley 734 de 2002).*

En el municipio de Honda, en la base de datos del Régimen Subsidiado a diciembre de 2012 existen 3.021 afiliados que no se encuentran en la base de datos del SISBEN ni en los listados censales y de priorizados del municipio, así:

Tabla 2. Cruces SISBEN

TOTAL	Nº de Afiliados sin Sisben
ASMET SALUD	246
CAPRECOM	1.802
COMPARTA	973
<b>TOTAL</b>	<b>3.021</b>

Fuente: Bases de datos FOSYGA e información SISBEN

Lo anterior debido a falta de gestión de la Secretaría de Salud del municipio y de las EPS-S para verificar los requisitos para afiliación al Régimen Subsidiado y de la administración municipal para aplicar la encuesta del SISBEN a los afiliados e identificar a los beneficiarios de subsidios; lo que genera incumplimiento a la normatividad citada y posibilita que se estén beneficiando personas que no cumplan requisitos.

***Este hallazgo No.1 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

### **Hallazgo No.2 - Afiliados CAPRECOM (A)**

*Cruce y validación de la información. Las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes, deberán efectuar cruces y validaciones entre sus bases de datos con el fin de que la información consolidada y entregada al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, sea depurada. (Artículo 6 Resolución No. 1344 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social)*



Para efecto del giro directo por parte del Ministerio de la Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, éste generará la liquidación mensual de afiliados con fundamento en la información suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA-. (Artículo 7° Decreto 971 de 2011. Liquidación Mensual de Afiliados).

Se presumirá para todos los efectos legales que la EPS-S es responsable de la afiliación irregular cuando la múltiple afiliación se produce dentro de su misma entidad y en consecuencia la EPS-S, independientemente de las sanciones que procedan, deberá reintegrar a la Entidad Territorial responsable de la operación del Régimen Subsidiado los valores correspondientes a las UPC-S que haya recibido por concepto de la doble afiliación, en los términos establecidos en el Decreto-ley 1281 de 2002, sin derecho a los reconocimientos de que trata el presente artículo (Parágrafo del artículo 90 de la Ley 415 de 2009).

En el Municipio de Honda, la base de datos del Régimen Subsidiado presenta tres (3) personas multifiliadas en la EPS-S CAPRECOM por la que el Ministerio de Salud y Protección Social pagó durante la vigencia 2012 y a agosto de 2013 un mayor valor de \$982.235 a la EPS-S, por prestación de Servicios de salud, así:

Tabla 3. Cruces EPSs CAPRECOM y COMFENALCO

IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	CÓDIGO EPS-S	FECHA DE AFILIACIÓN	MAYOR VALOR PAGADO UPC /2012 - 2013	DESCRIPCIÓN
RC	97082000864	EPS020	01/04/2012	137.778	Dobles pagos liquidaciones de junio, agosto, septiembre y octubre de 2012.
TI	97082000864	CCF037	29/04/2010		
TI	1105780135	CCF037	28/09/2008	173.917	Dobles pagos liquidaciones de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2012.
RC	1105780135	EPS020	01/04/2012		
RC	1105785996	EPS020	29/04/2010	393.003	Doble pago UPC de los meses de enero a Diciembre de 2012. Valor UPC 2012 : Del 1º de enero al 30 de Junio \$352.339,20, del 1º de julio al 31 de diciembre \$433.666,80.
RC	1105785995		15/07/2011		
<b>TOTAL 2012</b>				<b>704.699</b>	
RC	1105785996	EPS020	29/04/2010	277.536	Doble pago UPC: De los meses de enero a agosto de 2013. Valor UPC 2013 : \$508.993,20.
RC	1105785995		15/07/2011		
<b>TOTAL 2013</b>				<b>277.536</b>	
<b>TOTAL 2012 - 2013</b>				<b>982.235</b>	

Fuente: Cruce base de datos Régimen Subsidiado Honda y liquidaciones Ministerio de Salud

Lo anterior debido a deficiencias de los mecanismos de control de la Secretaría de Salud del Municipio para la validación de la información y de la EPS-S para



realizar cruces de información en las bases de datos, lo que generó disminución de los recursos para la salud del municipio.

### Hallazgo No.3 - Pago Afiliado (F)

*Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículo 6º de la ley 610 de 2000).*

*Cruce y validación de la información. Las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes, deberán efectuar cruces y validaciones entre sus bases de datos con el fin de que la información consolidada y entregada al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, sea depurada. (Artículo 6 Resolución No. 1344 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social)*

*Para efecto del giro directo por parte del Ministerio de la Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, éste generará la liquidación mensual de afiliados con fundamento en la información suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales de la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA-. (Artículo 7º Decreto 971 de 2011. Liquidación Mensual de Afiliados).*

En el Municipio de Honda, el Ministerio de Salud y Protección Social en el giro directo de los recursos a las Entidades prestadoras de servicios de Salud de los meses de enero a agosto de 2013 pagó el valor de \$1.241.095 por una persona fallecida en la vigencia 2012 la cual se encuentra activa en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA-, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 4. Cruces Base de Datos Única de Afiliados

Tipo Identificación	Número Identificación	Entidad	Fecha Afiliación	Estado a 12/10/2013	Fecha Defunción	VALOR PAGADO UPC/2013
CC	28779056	ESS062- ASMETSALUD	01/11/2012	ACTIVO	31/12/2012	1.241.095
<b>TOTAL</b>						<b>1.241.095</b>

Fuente: Base de Datos Única de Afiliados-BDUA-y liquidaciones mensuales Ministerio Salud

Lo anterior debido a deficiencias de los mecanismos de control de la Secretaría de Salud del Municipio para la validación de la información y de las EPS-S para realizar cruces de información en la base de datos, lo que genera presunto detrimento patrimonial por **\$1.241.095**.



**Este hallazgo No.3 por su incidencia fiscal se traslada al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada Tolima.**

**Hallazgo No.4 - Base de Datos Fosyga (A)**

*Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA. Las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, por lo tanto, dichas entidades deberán velar por su oportuna actualización y/o corrección de información de conformidad con los principios de la administración de datos, previstos en el artículo 4° de la Ley 1266 de 2008 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (Artículo 5° Resolución N° 1344 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social).*

En el Municipio de Honda, en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA- se encuentran activas en el Régimen Subsidiado a octubre de 2013 siete (7) personas fallecidas en la vigencia 2012, a seis de las cuales el Ministerio de Salud y Protección Social ha descontado en la vigencia 2013 valores reconocidos y pagados a las siguientes EPS-S:

*Tabla 5. Cruces afiliados activos régimen subsidiado*

Tipo Identificación	Número Identificación	Entidad	Fecha Afiliación	Estado a 12/10/2013	Fecha Defunción
CC	28779056	ESS062- ASMETSALUD	01/11/2012	ACTIVO	31/12/2012
CC	5932751	ESS062- ASMETSALUD	01/11/2012	ACTIVO	24/12/2012
CC	28775074	ESS062- ASMETSALUD	01/11/2012	ACTIVO	25/05/2012
CC	38288453	ESS062- ASMETSALUD	01/11/2012	ACTIVO	28/12/2012
CC	5929041	ESS133-COMPARTA	01/11/2012	ACTIVO	02/04/2012
CC	5931811	ESS133-COMPARTA	02/11/2012	ACTIVO	21/05/2012
CC	5932897	ESS133-COMPARTA	01/11/2012	ACTIVO	04/05/2012

Fuente: Base de Datos Única de Afiliados-BDUA

Lo anterior, por deficiencias en los mecanismos de control de las Entidades que administran las afiliaciones, en este caso ASMETSALUD, COMPARTA y la Secretaría de Salud del Municipio de Honda; lo que afecta la veracidad y calidad de la información reportada en la Base de Datos Única de afiliados -BDUA- lo que puede generar pagos indebidos por servicios de salud no prestados, al continuar activos en la base de datos e incumplimiento a la normatividad citada.



### **Hallazgo No.5 - Beneficiarios del Régimen Subsidiado Con capacidad de Pago (A)**

*Población beneficiaria: De acuerdo con la ley son beneficiarios del Régimen Subsidiado, toda la población pobre y vulnerable, clasificada en los niveles I y II del Sisbén o del Instrumento que lo sustituya, siempre y cuando no estén afiliados en el Régimen Contributivo o deban estar en él o en otros regímenes especiales y de excepción. También lo son la población clasificada en el nivel III del SISBEN, en los términos de la ley. Así como, las poblaciones especiales registradas en los listados censales y las prioritarias que defina el Gobierno Nacional, según lo establece el literal a del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, (artículo 2 acuerdo 415 de 2009 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud).*

*No podrán ser beneficiarios del Régimen Subsidiado de Salud las personas que reúnan condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo, tales como: aquellas que perciban ingresos o renta suficientes o cuenten con capacidad de pago para afiliarse al Régimen Contributivo, que estén vinculadas mediante contrato de trabajo y devenguen como mínimo un salario mínimo legal mensual vigente, que goce de alguna clase de pensión salvo los que estén en el Fondo de Solidaridad Pensional, que sea beneficiario de otra persona afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, o que pertenezca a un régimen especial o de excepción. Estas condiciones aplican tanto para las personas identificadas mediante encuesta SISBEN como por listados censales. (Parágrafo 2, artículo 3 capítulo II del Acuerdo 415 de 2009).*

*Presunción de Capacidad de Pago y de Ingresos. Se presume con capacidad de pago y en consecuencia, están obligados a Afiliarse al Régimen Contributivo o podrán ser afiliados oficiosamente: Las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementarios, impuesto a las ventas e impuesto de industria y comercio; quienes tengan certificaciones de ingresos y retenciones que reflejen el ingreso establecido para pertenecer al régimen contributivo; (artículo 33 Ley 1438 de 2011).*

**En el Municipio de Honda, en la vigencia 2012 se encuentran afiliados al régimen subsidiado 482 personas que son propietarios de establecimientos comerciales registrados en la Cámara de Comercio, de vehículos y de bienes inmuebles, y además se incluyen 25 personas que declararon renta; por debilidades en los controles para la asignación de los cupos existentes para el Régimen Subsidiado por parte de la Secretaría de Salud, lo que puede impedir que personas con mayores necesidades fueran beneficiarias de dicho régimen e incertidumbre sobre el proceso de afiliación y depuración de la clasificación de los beneficiarios.**

### **Hallazgo No.6 - Flujo de los recursos de Esfuerzo Propio (A)**



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Las Entidades Territoriales procederán a girar dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes los recursos de esfuerzo propio a las Entidades Promotoras de Salud por el monto definido en la liquidación mensual de afiliados.*

*Las Entidades Promotoras de Salud y las entidades territoriales deberán acordar el giro directo a la red prestadora pública contratada por la EPS con cargo a los recursos del esfuerzo propio. Dicho monto será descontado del valor a girar a las EPS por UPC. (Artículo 10 decreto 971 de 2011 y artículo 1 decreto 1713 de 2012).*

El municipio de Honda, durante la vigencia 2012, no giró los recursos de esfuerzo propio que cofinancian el Régimen Subsidiado dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, a las EPS-S CAPRECOM Y COMFENALCO, así:

- ✓ A la EPS-S COMFENALCO, los valores de las liquidaciones de los meses de enero a mayo, los giró en junio de 2012; los meses de julio, agosto y septiembre, los giró en octubre; el mes de octubre en diciembre y a la fecha no ha girado el valor del mes de noviembre por \$3.692.206.
- ✓ A la EPS CAPRECOM, el valor de las liquidaciones de los meses de enero a junio, los giró en septiembre y los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre en el mes diciembre.

Lo anterior, debido a falta de gestión de la Administración Municipal, lo que afectó el flujo de los recursos del Régimen Subsidiado y generó incumplimiento del Artículo 10 del decreto 971 de 2011 y artículo 1 del decreto 1713 de 2012.

#### • **Cuentas Maestras**

Se evaluó el cumplimiento del pago de las deudas del municipio con las EPSs por contratos de aseguramiento suscritos hasta marzo de 2011, determinándose que el municipio liquidó tales contratos y pagó los saldos a favor de las EPSs COMFENALCO y CAPRECOM en la vigencia 2011, quedándole un saldo final resultante para trasladar al Departamento por valor de \$621.251.483.

A 31 de diciembre de 2012 el saldo de la cuenta maestra del régimen subsidiado ascendió a \$1.606.420.947, respecto al cual se procedió a verificar el cumplimiento de lo establecido las leyes 1587 de 2012 y 1608 de 2013 para el uso de estos recursos.

De la verificación realizada se estableció lo siguiente:

#### **Hallazgo No.7 - Saldos liquidación Contratos Salud Régimen Subsidiado (D)**



*Los saldos a favor de las entidades territoriales, resultantes de la liquidación de los contratos suscritos para garantizar el aseguramiento de la población en el régimen subsidiado durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2009 y el 31 de marzo de 2011, serán girados por los municipios al Departamento al que pertenece a más tardar seis (6) meses después de terminado el periodo de ejecución de los respectivos contratos. Estos recursos serán utilizados por los Departamentos y Distritos, de acuerdo con su competencia, para la financiación de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. (Artículo 39 de la Ley 1393 de 2010 y artículo 3 del Decreto 1124 de 2011).*

*Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34, numeral 3, Ley 734 de 2002).*

El Municipio de Honda a septiembre de 2013 no ha girado al Departamento del Tolima los saldos a favor del ente territorial por \$621.251.483, resultantes de las liquidaciones del contrato N°73349-2010-01 de aseguramiento del Régimen Subsidiado suscrito con las EPS CAPRECOM y COMFENALCO por el periodo 01/06/2010 al 31/03/2011; debido a incorrecta decisión de la administración Municipal al no tener en cuenta esta obligación, lo que generó que en la vigencia 2013 se comprometieran recursos inexistentes al suscribir convenio interadministrativo con el Hospital San Juan de Dios por valor del saldo calculado en la cuenta maestra, lo que afecta la inversión de estos recursos en la prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda a cargo del Departamento, expone al municipio a déficit de tesorería agravando la situación financiera del municipio, e incumplimiento del artículo 39 de la Ley 1393 de 2010 y artículo 3 del Decreto 1124 de 2011.

***Este hallazgo No.7 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

- **Salud Pública**

Durante la vigencia 2012 el municipio de Honda ejecutó recursos en actividades de Salud Pública por valor de \$40.000.000, equivalentes al 26,84%. La ejecución se realizó mediante contrato interadministrativo suscrito con el Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda, para el desarrollo de las actividades del Plan Territorial de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

### 3.1.1.1.2. Educación

- **Calidad Matrícula Población Atendida**





El municipio de Honda durante la vigencia 2012 comprometió recursos para Calidad Matrícula Población Atendida por valor de \$440.451.229, con los que financió por conceptos de alimentación escolar, transporte escolar y adecuación de infraestructura educativa y servicios públicos de las instituciones educativas.

La muestra contractual para esta participación fue el 100% del total de 26 contratos.

- **Calidad Matrícula Gratuidad**

El Consejo Nacional de Política Económica y Fiscal – CONPES, asignó al municipio de Honda en la vigencia 2012 recursos para gratuidad matrícula sin situación de fondos por valor de \$294.596.000. Al respecto se verificaron los reportes de matrícula registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT por 3 de las 6 instituciones oficiales existentes en el municipio, estableciendo lo siguiente:

#### **Hallazgo No.8 - Alumnos en el Sistema de Matrícula - SIMAT (D)**

*La asignación por alumno, se determinará de acuerdo con las diferentes tipologías educativas que definirá la Nación, atendiendo, los niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional. La asignación por alumno se multiplicará por la población atendida con recursos del Sistema General de Participaciones en cada municipio y distrito y el resultado de dicha operación se denominará participación por población atendida y la población atendida será la población efectivamente matriculada en el año anterior financiada con recursos del Sistema General de Participaciones (Artículo 16 de la Ley 715 de 2001).*

*Los rectores y directores de establecimientos educativos oficiales son responsables del proceso de matrícula, y su registro oportuno en el Sistema de Información de Matrícula SIMAT, así mismo deberán reportar las variaciones que se presenten en la información de la matrícula, (retiros, traslados, registro de estudiantes, actualización de la información básica del estudiante y estrategia de permanencia), en el SIMAT dentro de las fechas establecidas. (Resolución 03012 de 2011 y 2000 de 2012 de la Secretaría de Educación Departamental).*

*Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34, numeral 3, Ley 734 de 2002).*

En el Municipio de Honda, durante la vigencia 2012 y 2013, el Sistema de Matrícula –SIMAT, presenta las siguientes inconsistencias:



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

- ✓ 8 estudiantes que están registrados en el Sistema de Información de Matrícula –SIMAT, no tienen registro de matrícula en la vigencia 2012.
- ✓ 13 estudiantes desertores y/o retirados durante la vigencia 2012, novedad que no fue reportada y figuran en el Sistema de Matrícula – SIMAT a noviembre de 2012.
- ✓ 177 Estudiantes del grado 11 y ciclo 6 figuran en estado matriculado en el SIMAT en la vigencia 2013, cuando los mismos fueron promovidos y graduados de bachiller en la vigencia 2012.

Lo anterior, debido a falta de efectivos mecanismos de control por parte de los rectores de las instituciones educativas, de seguimiento y monitoreo por parte de la Secretaría de Educación Departamental para validar la información reportada en el SIMAT; lo que genera registros inexactos, sobreestima la matrícula y afecta la confianza de la información.

***Este hallazgo No.8 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### 3.1.1.1.3. Propósito General

Para la vigencia 2012 al municipio de Honda le correspondió una asignación para propósito general por valor de \$985.266.021, de los cuales comprometió el 81,85% por valor de \$ 806.450.792.

La asignación para libre inversión de \$480.498.821 se ejecutó en pago de \$300.469.388 de la deuda establecida en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de conformidad con la reorientación de esta renta.

Los recursos de libre destinación por \$404.591.545 se ejecutaron en gastos de funcionamiento, como apoyo a la nómina, transferencias al concejo y personería municipal, y gastos generales.

Los recursos de los sectores Deporte y Cultura se ejecutaron con 17 contratos por un total de \$101.388.928; al respecto se verificó el 78% de la cuantía contratada. La muestra contractual comprendió 9 contratos para deporte por valor de \$41.758.928, y 5 para cultura por valor de \$37.950.000.

#### 3.1.1.1.4. Asignación Especial para los Municipios Ribereños del Río Grande de La Magdalena



Al Municipio de Honda durante la vigencia 2012, se le transfirió por esta asignación el valor de \$186.468.717. Así mismo los excedentes por este concepto de la vigencia 2011 fueron de \$91.944.175, lo que le permitió contar con un total disponible para el gasto de \$278.412.892. En la vigencia 2012 ejecutó el valor de \$253.124.790, consistente en 3 contratos, de los que se verificaron 2 por valor total de \$248.124.790 equivalentes al 98% de la cuantía contratada, donde se estableció lo siguiente:

### **Hallazgo No.9 - Urgencia Manifiesta (A)**

*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (Artículo 3º. Ley 80 de 1993).*

El municipio de Honda, celebró el contrato 070 de noviembre del 2012 por valor de \$208.510.498 con Recursos del Sistema General de Participaciones – Asignación Especial para municipios ribereños del Río Grande de La Magdalena, mediante la declaración de urgencia manifiesta con Decreto 131 del 20/10/2012, cuyo objeto fue la ejecución de las obras del plan de atención inmediata para el control de erosión y establecimiento del sistema de abastecimiento de agua potable del municipio, donde se observa que aunque las obras construidas son funcionales y oportunas, la causante de la urgencia manifiesta sigue presente y en aumento, ya están expuestas a riesgo inminente de derrumbe causado por la erosión constante de Río Magdalena y a las lluvias de la temporada invernal; debido a falta de gestión por parte de la administración municipal para ejecutar la totalidad de las obras necesarias para mitigar el riesgo, lo que expone al municipio a posible pérdida de la inversión realizada de no atenderse de manera oportuna la totalidad de la estabilización del terreno afectado.

***Sobre este hallazgo No. 9 se formula Función de Advertencia.***

#### **3.1.1.1.5. Alimentación Escolar**

Para la vigencia 2012 el valor de esta asignación fue de \$47.471.882. Al verificar la gestión del municipio para la ejecución de estos recursos, se evidenció lo siguiente:

### **Hallazgo No.10 - Asignación Especial Alimentación Escolar (A)**

*Usos de los recursos para calidad matrícula oficial: Complementar, de ser necesario, la alimentación escolar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 15 parágrafo 2 de la Ley 715 de 2001 para lo cual debe existir un convenio entre el*



*departamento y los municipios no certificados el cual contemple principios de concurrencia, oportunidad y competencia. (Página 33, ítem 8, Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo - Actualización No.8 – Ministerio de Educación Nacional).*

El municipio de Honda durante la vigencia 2012 no ejecutó la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar por valor de \$47.471.882, no obstante ejecutó gastos por concepto de alimentación escolar con la participación para educación calidad matrícula por valor de \$194.417.548; debido a incorrecta decisión de la administración y falta de control y seguimiento sobre la ejecución de los recursos asignados por la nación, lo que generó uso ineficaz de los recursos y privó a la población de los beneficios sociales establecidos.

#### 3.1.1.1.6. Atención a la Primera Infancia

El total de esta asignación en la vigencia 2012 fue de \$18.648.856, de los cuales el municipio ejecutó \$15.138.216, equivalentes al 81,18% del total.

Se evaluó el 100% de los recursos ejecutados, consistentes en 2 contratos, donde se estableció lo siguiente:

#### **Hallazgo No.11 - Finalidad de la Contratación Estatal (A)**

*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (Ley 80 de 1993, Artículo 3).*

El municipio de Honda, con recursos del Sistema General de Participaciones mediante el contrato de suministro No.73 del 28 de noviembre de 2012, adquirió bienes por valor de \$13.890.000, consistentes en el mobiliario para la sala de lectura infantil de la biblioteca pública del municipio, que fueron recibidos el 28 de diciembre de 2012; sin embargo al 9 de septiembre de 2013, diez meses después, dichos bienes no están prestando ningún servicio; lo anterior debido a incorrecto proceso de planeación de la contratación y de gestión de la Administración Municipal para verificar el grado de satisfacción de las necesidades

a resolver, lo que genera ineffectividad de los recursos de SGP y puede ocasionar deterioro y pérdida de los bienes en la cuantía señalada.

#### 3.1.1.1.7. Agua Potable y Saneamiento Básico

La asignación para este sector en la vigencia 2012 fue de \$571.623.687, de los que el municipio ejecutó el 7,48% por valor de \$42.736.736. Los 4 contratos financiados con estos recursos se verificaron en su totalidad

#### 3.1.1.2. Resultados

##### 3.1.1.2.1. Salud

Se verificaron los planes operativos de Salud Pública Territorial y de Intervenciones Colectivas de la vigencia 2012, en términos de coherencia, oportunidad y cumplimiento.

#### **Hallazgo No.12 - Planes Operativos de Salud Pública (D)**

*Una vez aprobado el Plan de Desarrollo Territorial, los Planes Operativos Anuales deberán ser aprobados a más tardar dentro del mes siguiente. Para los siguientes años del respectivo cuatrienio, la elaboración y aprobación de los planes operativos anuales, se realizará antes del 30 de enero de cada vigencia y se remitirán a las Direcciones Territoriales de Salud y al Ministerio de la Protección Social. (Artículo 9 Resolución 0425 de 2008 del Ministerio de la Protección Social).*

*Elaboración de los planes operativos anuales. La elaboración de los Planes Operativos Anuales, ... involucra la descripción general de los proyectos incluidos en cada eje y área subprogramática y el desarrollo de dos instrumentos de síntesis: "Instrumento de Planeación Operativa Anual en Salud" e "Instrumento de Planeación Operativa Anual de Inversiones de Salud". Dichos instrumentos permiten integrar el presupuesto anual de salud territorial con la planeación indicativa de salud territorial y la planeación plurianual, y asegurar la articulación y correspondencia entre la programación y ejecución del Plan de Salud Territorial. La Programación operativa anual de inversiones de salud territorial por cada eje programático incluye la Actividad de Estimación del costo y proyección de la asignación requerida en cada vigencia para realizar las estrategias o actividades de cada proyecto. (Artículo 8 Resolución N°425 de 2008).*

*Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público (Artículo 34, numeral 3, Ley 734 de 2002).*



El Municipio de Honda, en la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Operativos de Salud Pública Territorial y de Intervenciones Colectivas de la vigencia 2012, presentó las siguientes deficiencias:

- ✓ Los Planes Operativos de Salud Territorial y de Intervenciones Colectivas fueron aprobados por el Consejo de Gobierno Municipal hasta el 03 de Octubre y 22 de Noviembre de 2012, cuando debió aprobarse en junio de 2012, es decir un mes después de la aprobación del Plan de Desarrollo Territorial 2012-2015 que se hizo en mayo de 2012; lo que limitó su ejecución a solo 35 días, del 22 de noviembre al 26 de diciembre de 2012.
- ✓ El valor de las actividades finalmente ejecutadas refleja ejecuciones mayores y menores a las presupuestadas y asignadas en el Plan Operativo de Salud Territorial, cuando de existir una buena planeación las mismas deben ser coherentes.
- ✓ Algunas actividades incluidas en el Plan Operativo del mes de noviembre y diciembre no fueron programadas en el Plan Operativo Anual de Salud Territorial como es el caso de las actividades de perifoneo por \$3.600.000 y de apoyo con el 100% de logística e insumos críticos para garantizar las jornadas de vacunación, desplazamiento del talento humano a los puestos de vacunación por \$3.000.000.
- ✓ Las actividades Programadas en el Plan Operativo Anual de Salud Territorial para los ejes de Salud Pública, Promoción Social, Prevención, Vigilancia y Control de Riesgos Profesionales tuvieron una ejecución del 29%, 7% y 25% respectivamente; así mismo las actividades del eje de aseguramiento presentan incumplimiento de la meta del producto anual así: Actualización y depuración de la base de datos del Régimen Subsidiado fue el 65% del 98% programado; incorporación de recursos de esfuerzo propio fue el 80% del 100% programado; recaudo y giros de los recursos para el régimen subsidiado fue el 95% del 100% programado.

Lo anterior, debido a falta de cuidado e interés de la administración Municipal en la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Operativos de Salud y a deficiencias en los mecanismos de control interno del municipio, lo que generó ineficacia en el cumplimiento de las metas del Plan de Salud Territorial.

***Este hallazgo No.12 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### 3.1.1.2.2. Educación



En el municipio de Honda, la inversión de los recursos transferidos para Educación se vio afectada por deficiencias de supervisión y control a la ejecución contractual, como se evidencia a continuación:

### **Hallazgo No.13 - Transporte Escolar (A)**

*Se define como daño patrimonial la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inequitativa e inoportuna. (Artículo 6, Ley 610 de 2000).*

*Las doce (12) semanas calendario de receso estudiantil se distribuirán así: ...una semana comprendida entre el 8 y el 12 de octubre de 2012. (Artículo 4, Resolución 04269 del 12/09/2011 Secretaría de Educación Departamental).*

El Municipio de Honda, en desarrollo del contrato 033 de 2012 financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, cuyo objeto fue la prestación de servicio de transporte escolar para los estudiantes de la zona rural del municipio, canceló al contratista un mayor valor de \$9.705.000 porque reconoció cinco días de servicio no prestado durante los días 8 al 12 de octubre que corresponden a la semana de receso escolar, a razón de \$1.941.000 por día; debido a incorrecta decisión de la administración y del contratista, lo que generó detrimento patrimonial en la cuantía señalada.

***Producto del accionar de la Contraloría General de la República, se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación cuantificado en \$9.705.000.***

### **Hallazgo No.14 - Contrato 030 de 2012 (D)**

*Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (Ley 1474 de 2011, artículo 84).*

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de*



*corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. (Ley 734 de 2002, parágrafo 1º, numeral 34 del artículo 48).*

El Municipio de Honda, en desarrollo del contrato No.030 de 2012 por valor de \$146.267.548 cuyo objeto fue el suministro de materia prima con destino a restaurantes escolares de instituciones educativas del Municipio de Honda incurrió en las siguientes deficiencias:

A pesar que la propuesta hace parte integral del contrato, no se evidenció en los soportes contractuales, ni fue suministrada luego de reiterar su solicitud. Al igual que el soporte del proceso de selección y los informes de supervisión.

- ✓ Se pagó el anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato, sin que existiera el Plan de Inversiones que permitiera establecer la programación de los gastos e inversión del mismo.
- ✓ No hubo real ingreso al almacén de los alimentos registrados en las actas de entrada suscritas por la almacenista y consecuentemente las salidas registradas de dichos insumos tampoco son veraces.
- ✓ Las facturas presentadas con las cuales se ejecutaron los pagos no registran fecha o presentan enmendadura.
- ✓ El último valor facturado para el periodo 29 de octubre al 7 de noviembre de 2012 por valor de \$16.290.538 presenta cantidades que sobrepasan altamente el promedio ejecutado en las semanas anteriores; para su legalización se presentó doble facturación, donde la primera contiene enmendaduras y la segunda no tiene fecha y registra cantidades y valores diferentes a la presentada inicialmente. Así mismo, no contiene certificación de la supervisión para su pago.

Lo anterior, debido a deficiencias en la supervisión del contrato y falta de mecanismos efectivos de control y seguimiento a la actividad contractual por parte de la administración, lo que dificulta verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, posibilita la realización de pagos sin los soportes idóneos y expone a detrimento patrimonial en el evento en que se realice el pago del saldo referido.

***Este hallazgo No.14 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***





**Hallazgo No.15 - Construcción de la red de alcantarillado de aguas negras de la Institución educativa técnica Antonio Herrán Zaldúa (F)**

Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículo 6° de la ley 610 de 2000).

El municipio de Honda, celebró el contrato de obra pública No. 091 el 21 de diciembre de 2012 con recursos del Sistema General de Participaciones, para realizar la construcción de la red de alcantarillado de aguas negras de la Institución educativa técnica Antonio Herrán Zaldúa por valor total de \$8'023.232; contrato que a la fecha se encuentra terminado y liquidado. Las obras objeto del contrato fueron recibidas conforme al acta de recibo final del 24 de abril de 2013; en esta acta se incluyó un mayor valor de \$ 2'174.848,20, al reconocer y pagar mayores cantidades de obra a las ejecutadas, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 6. Cantidades de obra contrato No.91 de 2012

Construcción de la red de alcantarillado de aguas negras de la Institución educativa técnica Antonio Herrán Zaldúa del Municipio de Honda							
ITEM	ITEM DE PAGO	UND	CANTIDAD PAGADA	CANTIDA ENCONTRADA AUDITORIA	DIFERENCIA	V/UNITARIO	V/TOTAL
3,0	Corte concreto con maquina	ML	108,00	48,50	-59,50	\$ 5.416,00	-322.252,00
4,0	Demolición piso en concreto	M2	51,60	16,25	-35,35	\$ 9.900,00	-349.965,00
5,0	Suministro e instalación de novafort 8"	MI	79,00	65,45	-13,55	\$ 31.744,00	-430.131,20
8,0	Resposicion pisos en concreto	M2	52,10	16,35	-35,75	\$ 30.000,00	-1.072.500,00
						Costos Total	\$ 2'174.848,20

Fuente: Acta de recibo final y verificación en campo.

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la administración municipal y del supervisor e incorrecta decisión del contratista al cobrar cantidades no ejecutadas, lo que generó presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$2'174.848,20.

**Este hallazgo No.15 por su incidencia fiscal se traslada al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada Tolima.**

**Hallazgo No.16 - Mantenimiento y optimización de las unidades sanitarias de la Institución Educativa Técnica Juan Manuel Rudas (F)**



Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículo 6° de la ley 610 de 2000).

El municipio de Honda, celebró el contrato de obra pública No. 094 el 21 de diciembre de 2012 con recursos del Sistema General de Participaciones, para realizar el mantenimiento y optimización de las unidades sanitarias de la Institución Educativa Técnica Juan Manuel Rudas del Municipio de Honda, por valor total de \$13'601.114,12; contrato que a la fecha se encuentra terminado y liquidado. Las obras objeto del contrato fueron recibidas conforme al acta de recibo final del 24 de abril de 2013; en esta acta se incluyó un mayor valor de **\$2.302.240,36**, al reconocer y pagar mayores cantidades de obra a las ejecutadas, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 7. Cantidades de obra contrato No.94 de 2012

Mantenimiento y optimización de las unidades sanitarias de la Institución Educativa Técnica Juan Manuel Rudas del Municipio de Honda							
ITEM	ITEM DE PAGO	UND	CANTIDAD PAGADA	CANTIDA ENCONTRADA AUDITORIA	DIFERENCIA	V/UNITARIO	V/TOTAL
3,1	Enchapes en muro 0,25 x 0,25	M2	132,00	99,36	-32,64	\$ 38.331,00	-1.251.123,84
3,2	Piso en mortero afinado e=0,06	M2	60,00	35,50	-24,50	\$ 19.050,47	-466.736,52
3,3	Resane de muros con estuco plastico	M2	122,00	0,00	-122,00	\$ 4.790,00	-584.380,00
						Costos Total	<b>\$ 2.302.240,36</b>

fuente: Acta de recibo final y verificación en campo.

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la administración municipal y del supervisor e incorrecta decisión del contratista al cobrar cantidades no ejecutadas, lo que generó presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$ 2.302.240,36**.

**Este hallazgo No.16 por su incidencia fiscal se traslada al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada Tolima.**

### 3.1.1.2.3. Propósito General

La inversión de las transferencias de este componente se afectó por deficiencias de seguimiento a la ejecución que repercutió en la liquidación de los contratos financiados con estos recursos, como se evidencia a continuación:



Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículo 6° de la ley 610 de 2000). Criterio que se evidencia en los siguientes cinco (5) hallazgos:

### Hallazgo No.17 - Mantenimiento del polideportivo del Barrio Santofimio (F)

Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículo 6° de la ley 610 de 2000).

El municipio de Honda, celebró el contrato de obra pública No. 095 el 21 de diciembre de 2012 con recursos del Sistema General de Participaciones, para realizar el Mantenimiento del polideportivo del Barrio Santofimio, por valor total de \$7'298.762; contrato que a la fecha se encuentra terminado y liquidado. Las obras objeto del contrato fueron recibidas mediante el acta de recibo final del 23 de abril de 2013; en esta acta se incluyó un mayor valor de \$2.092.302, al reconocer y pagar mayores cantidades de obra a las ejecutadas y con especificaciones menores a las contratadas, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 8. Cantidades de obra contrato No.95 de 2012

Mantenimiento del polideportivo del Barrio Santofimio en el Municipio de Honda							
ITEM	ITEM DE PAGO	UND	CANTIDAD PAGADA	CANTIDA ENCONTRADA AUDITORIA	DIFERENCIA	V/UNITARIO	V/TOTAL
2,0	Demarcacion de cancha	ML	220,00	0,00	-220,00	\$ 2.000,00	-440.000,00
5,0	Esmalte sobre mala eslabonada	M2	177,20	0,00	-177,20	\$ 7.200,00	-1.275.840,00
6,0	Vinilo tipo 1 sobre pañete tres	M2	145,11	99,20	-45,91	\$ 8.200,00	-376.462,00
Costos Total							\$ 2.092.302,00

Fuente: Acta de recibo final y verificación en campo.

Respecto al ítem 2,0 correspondiente a la demarcación de la cancha, transcurridos menos de seis meses, a fecha 26 de septiembre de 2013, la misma no es visible lo cual evidencia un deterioro prematuro.

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la administración municipal y del supervisor e incorrecta decisión del



contratista al ejecutar algunos ítems con mala calidad y cobrar otras cantidades no ejecutadas, lo que generó presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$2.092.302.

### Hallazgo No.18 - Mantenimiento del polideportivo del Barrio Francisco Núñez Pedrozo (F)

El municipio de Honda, celebró el contrato de obra pública No. 097 el 21 de diciembre de 2012 con recursos del Sistema General de Participaciones, para realizar el Mantenimiento del polideportivo del Barrio Francisco Núñez Pedrozo, por valor total de \$6'021.853,95; contrato que a la fecha se encuentra terminado y liquidado. Las obras objeto del contrato fueron recibidas conforme al acta de recibo final del 17 de julio de 2013; en esta acta se incluyó un mayor valor **\$1.435.287,44**, al reconocer y pagar mayores cantidades de obra a las ejecutadas y con especificaciones menores a las contratadas, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 9. Cantidades de obra contrato No.97 de 2012

Mantenimiento del polideportivo del Barrio Francisco Núñez Pedrozo en el Municipio de Honda							
ITEM	ITEM DE PAGO	UND	CANTIDAD PAGADA	CANTIDA ENCONTRADA AUDITORIA	DIFERENCIA	V/UNITARIO	V/TOTAL
5,0	Demarcacion de cancha	ML	215,00	0,00	-215,00	\$ 2.866,00	-616.190,00
7,0	Suministro e instalacion de mala eslabonada enmarcada en angulo de 1" x 1/4" con refuerzos cruzados en varilla de 1/2" incluye pintura	M2	71,94	60,45	-11,49	\$ 38.408,48	-441.313,44
8,0	Retiro de tubería de cerramiento	MI	13,20	0,00	-13,20	\$ 2.800,00	-36.960,00
9,0	Tubo metálico de cerramiento 2 Incluye con tapon galvanizado y	MI	13,20	0,00	-13,20	\$ 14.120,00	-186.384,00
11,0	Resane de fierros	MI	60,00	0,60	-59,40	\$ 2.600,00	-154.440,00
Costos Total							<b>\$1.435.287,44</b>

Fuente: Acta de recibo final y verificación en campo.

Respecto al ítem 5,0 correspondiente a la demarcación de la cancha, transcurridos dos meses, a fecha 26 de septiembre de 2013, la misma no es visible lo cual evidencia un deterioro prematuro.

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la administración municipal y del supervisor e incorrecta decisión del contratista al ejecutar algunos ítems con mala calidad y cobrar otras cantidades no ejecutadas, lo que generó presunto detrimento patrimonial en cuantía **\$1.435.287,44**

### Hallazgo No.19 - Mantenimiento del polideportivo del Barrio Bogotá (F)

El municipio de Honda, celebró el contrato de obra pública No. 098 el 21 de diciembre de 2012 con recursos del Sistema General de Participaciones, para

realizar el Mantenimiento del polideportivo del Barrio Bogotá, por valor total de \$4'817.980,40; contrato que a la fecha se encuentra terminado y liquidado. Las obras objeto del contrato fueron recibidas mediante el acta de recibo final del 17 de abril de 2013; en esta acta se incluyó un mayor valor **\$1.182.250,50**, al reconocer y pagar obras con especificaciones menores a las contratadas.

- ✓ En el ítem 6,0 correspondiente al suministro e instalación de malla eslabonada, por valor de \$1.182.250,50 transcurridos cinco meses, a fecha 26 de septiembre de 2013, los refuerzos en varilla se encuentran desprendidos y consecencialmente la malla se encuentra sin tensión.

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la administración municipal y del supervisor e incorrecta decisión del contratista al ejecutar y cobrar ítem con mala calidad, lo que generó presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$1.182.250,50**.

#### Hallazgo No.20 - Mantenimiento del polideportivo del Barrio Brisas del Gualí (F)

El municipio de Honda, celebró el contrato de obra pública No. 099 el 21 de diciembre de 2012 con recursos del Sistema General de Participaciones, para realizar el Mantenimiento del polideportivo del Barrio Brisas del Gualí, por valor total de \$8.239.234,00; contrato que a la fecha se encuentra terminado y liquidado. Las obras objeto del contrato fueron recibidas mediante el acta de recibo final del 20 de mayo de 2013; en esta acta se incluyó un mayor valor de **\$693.012,00**, al reconocer y pagar mayores cantidades de obra a las ejecutadas y otras de mala calidad, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 10. Cantidades de obra contrato No.99 de 2012

Mantenimiento del polideportivo del Barrio Brisas del Gualí en el Municipio de Honda							
ITEM	ITEM DE PAGO	UND	CANTIDAD PAGADA	CANTIDA ENCONTRADA AUDITORIA	DIFERENCIA	V/UNITARIO	V/TOTAL
8,0	Pañete muros- mortero 1:4	M2	48,48	34,04	-14,44	\$ 12.600,00	-181.944,00
9,0	Fibs - mortero 1:4	ML	17,40	0,00	-17,40	\$ 2.820,00	-49.068,00
14,0	Esmaite sobre mala eslabonada	M2	109,63	109,63	0,00	\$ 7.200,00	0,00
20,0	Demarcación de cancha	ML	210,00	0,00	-210,00	\$ 2.200,00	-462.000,00
						Costos Total	\$ 693.012,00

Fuente: Acta de recibo final y verificación en campo.

Respecto al ítem 20 correspondiente a la demarcación de la cancha, transcurridos cuatro meses, a fecha 26 de septiembre de 2013, la misma no es visible lo cual evidencia un deterioro prematuro.



Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la administración municipal y del supervisor e incorrecta decisión del contratista al ejecutar algunos ítems con mala calidad y cobrar otras cantidades no ejecutadas, lo que generó presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$693.012.**

#### **Hallazgo No.21 - Mantenimiento del polideportivo del Barrio El Chicó (F)**

El municipio de Honda, celebró el contrato de obra pública No. 100 el 21 de diciembre de 2012, con recursos del Sistema General de Participaciones, para realizar el Mantenimiento del polideportivo del Barrio El Chicó, por valor total de \$2.365.550; contrato que a la fecha se encuentra terminado y liquidado. Las obras objeto del contrato fueron recibidas mediante el acta de recibo final del 24 de abril de 2013; en esta acta se incluyó un mayor valor de **\$560.574**, determinados de la siguiente manera:

- ✓ Un valor de **\$140.574**, producto de un error en la sumatoria de los siete ítems registrados en el acta de recibo, porque se registró y canceló \$2.506.124; cuando el resultado correcto es \$2.365.550.
- ✓ Un valor de **\$420.000**, correspondiente al ítem 5 "Demarcación de la cancha", porque transcurridos cinco meses, a fecha 26 de septiembre de 2013, la misma no es visible lo cual evidencia un deterioro prematuro.

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la administración municipal y del supervisor e incorrecta decisión del contratista al ejecutar algunos ítems con mala calidad y cobrar otras cantidades no ejecutadas, lo que generó presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$560.574.**

***Los hallazgos No.17 al 21 por su incidencia fiscal se trasladan al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada Tolima.***

#### **3.1.1.2.4. Asignación Especial para los Municipios Ribereños del Río Grande de La Magdalena**

La inversión de estos recursos se afectó por deficiencias de seguimiento a la ejecución contractual, como se evidencia a continuación:

#### **Hallazgo No.22 - Contrato No.070 de 2012 Urgencia Manifiesta ejecución de obra (F)**



Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículo 6° de la ley 610 de 2000).

El municipio de Honda, mediante la declaración de urgencia manifiesta con Decreto 131 del 20/10/2012 – Recursos SGP Municipios ribereños, dio origen al contrato de obra pública No 070 de fecha 13 de noviembre del 2012, cuyo objeto es la Ejecución de las obras del plan de atención inmediata para el control de erosión y establecimiento del sistema de abastecimiento de agua potable del municipio de Honda ubicado en la calle 33 entre carrera 12 - línea férrea y Rio Grande de la Magdalena barrio obrero del municipio de Honda por valor total de \$208.510.498,61; contrato que a la fecha se encuentra terminado y liquidado. Las obras objeto del contrato fueron recibidas mediante el acta de recibo final de fecha del 18 de marzo del 2013; en esta acta se incluyó un mayor valor de \$7.501.480,51, al reconocer y pagar mayores cantidades de obra a las ejecutadas, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 11. Obras urgencia manifiesta

Ejecución de las obras del plan de atención inmediata para el control de erosión y establecimiento del sistema de abastecimiento de agua potable del municipio de honda ubicado en la calle 33 entre carrera 12 - línea férrea y rio grande de la Magdalena barrío Obrero del municipio de Honda							
ITEM	ITEM DE PAGO	UND	CANTIDAD RECIBIDA	CANTIDAD ENCONTRADA AUDITORIA	DIFERENCIA	V/UNITARIO	V/TOTAL
4.7	Estructura de disipacion de energia	M3	17,40	9,64	-7,76	\$ 572.584,00	-4.443.251,84
5.1	Concreto ciclopeo 2500 psi para nivelacion viga cabezal	M3	9,16	5,98	-3,18	\$ 379.760,27	-1.207.637,66
5.2	Suministro e instalacion de bosa arena - cemento de 0,60 x 0,90	M3	6,50	2,80	-3,70	\$ 94.674,30	-350.294,91
						Costos indirectos	\$ 6.001.184,41
						Administracion 15%	\$ 900.177,66
						Imprevistos 5%	\$ 300.059,22
						Utilidades 5%	\$ 300.059,22
						Costos Indirectos	\$ 1.500.296,10
						<b>Costos Total</b>	<b>\$ 7.501.480,51</b>

Fuente: Acta de recibo final y verificación en campo.

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la administración municipal y del supervisor e incorrecta decisión del contratista al cobrar cantidades de obra no ejecutadas, lo que generó presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$7.501.480,51.

**Este hallazgo No.22 por su incidencia fiscal se traslada al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada Tolima.**



### 3.1.1.2.5. Alimentación Escolar

Durante la vigencia 2012 el municipio de Honda no ejecutó los recursos de la asignación para Alimentación Escolar.

### 3.1.1.2.6. Atención a la Primera Infancia

Esta asignación se ejecutó en la adquisición del mobiliario de la biblioteca infantil y atención psicosocial para los niños.

### 3.1.1.2.7. Agua Potable y Saneamiento Básico

Los recursos ejecutados de esta asignación se invirtieron en la contratación del diseño y estudio de obras de alcantarillado y de control de erosión.

### 3.1.1.3. Financiera

Del presupuesto de los recursos del Sistema General de Participaciones, se examinó la incorporación y ejecución de las transferencias de la Nación para la vigencia 2012 por valor de \$4.914.209.383, los recursos del balance de la vigencia 2011 por valor de \$1.896.398.206 y los respectivos rendimientos financieros por valor de \$33.000.000. Así mismo se evaluó el movimiento de las cuentas corrientes y de ahorros donde se manejaron las diferentes asignaciones, estableciéndose lo siguiente:

### Hallazgo No.23 - Ejecución Presupuestal Recursos SGP (D)

*Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público (Artículo 34, numeral 3, Ley 734 de 2002).*

*Las distribuciones aprobadas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social — Conpes como máxima autoridad nacional de planeación buscan apoyar los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. (Ley 19 de 1958).*

El municipio de Honda durante la vigencia 2012 del total de los recursos disponibles de transferencias del Sistema General de Participaciones por valor de \$2.775.417.010, sólo comprometió \$453.803.269 que corresponden al 16.35% del total de los recursos, como se muestra a continuación:

Tabla 12. Ejecución Presupuestal De Recursos SGP Vigencia 2012





PARTICIPACIÓN	PRESUPUESTO DISPONIBLE	COMPROMETIDO MUNICIPIO	% COMPROMISOS
<b>Sector Salud</b>			
Régimen Subsidiado	1.721.770.296	0	0,00%
Salud Pública	149.030.142	40.000.000	26,84%
<b>Sector Educación</b>			
<b>Sector Agua Potable y Saneamiento Básico</b>	270.837.007	42.736.736	15,78%
<b>Propósito General</b>			
Deporte	78.314.233	55.458.929	70,82%
Libre inversión	480.498.821	300.469.388	62,53%
Atención Integral Primera Infancia	20.287.072	15.138.216	74,62%
<b>Otras Participaciones</b>			
Alimentación Escolar	54.679.439	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>2.775.417.010</b>	<b>453.803.269</b>	<b>16,35%</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Vigencia 2012

Lo anterior, debido a gestión ineficiente de la administración municipal en la planeación de las inversiones a realizar con las transferencias del SGP, generando uso ineficaz de los recursos y privó a la población de los beneficios sociales establecidos como fin de dichos recursos.

***Este hallazgo No.23 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### **Hallazgo No.24 - Ejecución contractual SGP (A)**

*El principio del sistema presupuestal de programación integral conlleva a que todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, lo que en concordancia con el principio de planificación y anualidad debe considerar que el año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. (Decreto 111 de 1996, artículos 13, 14 y 17).*

*1.6. La Contraloría General de la República observa que la práctica generalizada de adquirir elevados compromisos al final de la vigencia, cuando se realiza sin la debida planeación, únicamente con el propósito de evitar pérdidas de apropiación y omitiendo el cumplimiento de los requisitos legales; afecta la transparencia en el uso de los recursos públicos, en especial cuando de antemano se sabe que los bienes, obras y servicios serán recibidos en las vigencias fiscales siguientes.*



(Antecedentes, numeral 1.6, Función de Advertencia 2012EE0081234 del 29/11/2012).

El municipio de Honda durante la vigencia 2012 suscribió un total de 52 contratos con recursos del Sistema General de Participaciones por valor de \$794.159.848, de los cuales 18 fueron celebrados en los meses de noviembre y diciembre afectando el presupuesto de la vigencia 2012 en \$369.629.300 que representan el 46.54% del valor total contratado, no obstante su ejecución se inició en la vigencia 2013, debido a deficiente planeación y gestión administrativa que impide la oportuna inversión de los recursos de carácter social y genera que los informes presupuestales reflejen una ejecución irreal de los recursos en la vigencia 2012.

**Hallazgo No.25 - Transferencias Sistema General de Participaciones - Vigencia 2012 (D)**

*Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34, numeral 3, Ley 734 de 2002).*

*Composición del presupuesto de ingresos: Las rentas de destinación específica autorizadas en los numerales 2º y 3º del artículo 359 de la Constitución, se harán efectivas sobre los ingresos corrientes que correspondan a la Nación, después de descontar el situado fiscal y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación ordenados por los artículos 356 y 357 de la Constitución (L. 225/95, art. 7º) (Decreto 111 de 1996, artículo 28)*

*El Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante los documentos Conpes Sociales Nos.145 de 2011, 146, 148, 149, 152 y 153 de 2012, aprobó la distribución de las diferentes participaciones del Sistema General de Participaciones vigencia 2012 para el municipio de Honda.*

El municipio de Honda en la vigencia 2012 incorporó en la ejecución presupuestal de ingresos cifras inexactas de las transferencias del Sistema General de Participaciones que no corresponden con las asignaciones de la nación según los documentos CONPES, porque en algunos casos se incorporaron recursos superiores a los asignados y en otros, no se incorporaron las asignaciones, como se evidencia a continuación:

*Tabla 13. Comparativo Ejecución Presupuestal de Ingresos Vigencia 2012*

PARTICIPACIÓN	PRESUPUESTO DE INGRESOS	RECAUDO ACUMULADO	DOCUMENTOS CONPES	DIFERENCIA S/G PRESUPUESTADO	DIFERENCIA S/G RECAUDO
<b>Sector Salud</b>					
Régimen Subsidiado	2.279.345.178	2.049.838.825	2.279.345.178	0	-229.506.353



PARTICIPACIÓN	PRESUPUESTO DE INGRESOS	RECAUDO ACUMULADO	DOCUMENTOS CONPES	DIFERENCIA S/G PRESUPUESTADO	DIFERENCIA S/G RECAUDO
<b>Sector Educación</b>					
Calidad por matrícula transferencia a colegios	150.000.000	0		150.000.000	0
Calidad por Gratuidad	709.596.000	359.721.835	294.596.000	415.000.000	65.125.835
Calidad matrícula población atendida	0		392.423.892	-392.423.892	-392.423.892
<b>Sector Agua Potable y Saneamiento Básico</b>	334.541.864	334.541.864	571.623.687	-237.081.823	-237.081.823
<b>Propósito General</b>					
Deporte	62.387.167	62.387.167	57.243.231	5.143.936	5.143.936
Cultura	46.790.376	46.790.376	42.932.424	3.857.952	3.857.952
Libre inversión	514.351.877	514.351.877	480.498.821	33.853.056	33.853.056
Libre destinación	434.126.824	434.126.824	404.591.545	29.535.279	29.535.279
Alimentación Escolar	47.471.882	48.686.894	47.471.882	0	1.215.012

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos y Documentos CONPES vigencia 2012

Lo anterior, debido a debilidades en los mecanismos de control y falta de gestión por parte de la Secretaría de Hacienda para efectuar seguimiento a los documentos CONPES y sus respectivos registros presupuestales, lo que genera distorsión de la información reportada por el municipio a los diferentes entes de control y riesgo de posibles sanciones al municipio.

***Este hallazgo No.25 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### **Hallazgo No.26 - Incorporación Gastos de Transferencias SGP - Vigencia 2012 (D)**

*Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34, numeral 3, Ley 734 de 2002).*

*El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión (Decreto 111 de 1996, Artículo 36).*

*Para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa por parte del Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales, se establece el siguiente procedimiento: a) Los municipios y distritos, una vez sea aprobado el documento Conpes Social, procederán a realizar los ajustes correspondientes en sus presupuestos para garantizar la aplicación de este gasto. Estos recursos deberán estar incorporados en sus presupuestos "sin situación de fondos". (Artículo 7. Decreto 4807 de 2011).*



El municipio de Honda en el presupuesto definitivo de gastos de la vigencia 2012 no incorporó la totalidad de los recursos asignados por transferencias del Sistema General de Participaciones y adicionalmente no registró la ejecución de los recursos sin situación de fondos-SSF correspondientes a las participaciones de Salud Régimen Subsidiado, Educación Gratuidad y Agua Potable (Plan Departamental de Aguas), como se evidencia a continuación:

Tabla 14. Comparativo Ejecución Presupuestal de Gastos Vigencia 2012

PARTICIPACIÓN	PRESUPUESTO DE GASTOS	SUPERAVIT VIGENCIA 2011	PRESUPUESTO GASTOS BRUTO	COMPROMISOS	DOCUMENTOS CONPES	DIFERENCIA S/G PRESUPUESTA DO	DIFERENCIA S/G COMPROMISOS SSF
	(A)	(B)	C = (A-B)	(D)	(E)	F = (C-E)	G = (D-E)
<b>Sector Salud</b>							
Régimen Subsidiado	3.971.115.474	1.691.770.296	2.279.345.178	2.630.646.172	2.279.345.178	0	351.300.994
<b>Sector Educación</b>							
Calidad por Gratuidad	364.596.000		364.596.000	0	294.596.000	70.000.000	-294.596.000
Calidad matrícula población atendida	511.568.861	15.568.861	496.000.000	440.451.229	392.423.892	103.576.108	
Potable y Saneamiento	589.091.487	52.576.420	536.515.067	42.736.736	571.623.687	-35.108.620	-528.886.951
<b>Propósito General</b>							
Deporte	83.458.169	21.071.002	62.387.167	55.458.929	57.243.231	5.143.936	
Cultura	46.790.376	0	46.790.376	45.930.930	42.932.424	3.857.952	
Otros Inversión	389.023.006	4.956.688	384.066.318	300.469.388	480.498.821	-96.432.503	

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos y Documentos CONPES vigencia 2012

Lo anterior, debido a falta de mecanismos de control en las Secretarías de Hacienda y de Salud que permitan efectuar un adecuado seguimiento a la incorporación y ejecución de los recursos dispuestos por la Nación para atender las necesidades de los sectores previstos por el CONPES, lo que genera información presupuestal inexacta e incumplimiento de la normatividad en materia de presupuesto y los lineamientos de los documentos CONPES.

**Este hallazgo No.26 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.**

### Hallazgo No.27 - Rendimientos Financieros SGP (D)

*Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34, numeral 3, Ley 734 de 2002).*



Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad. (Artículo 91, Ley 751 de 1996)

El municipio de Honda durante la vigencia 2012 incorporó en forma inexacta los rendimientos financieros generados en las cuentas de ahorros donde se manejan los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

Tabla 15. Rendimientos Financieros SGP Vigencia 2012

PARTICIPACIÓN	VALOR INCORPORADO	VALOR S/G EXTRACTO	DIFERENCIA
Educación	1.944.065	2.285.589	-341.524
Salud pública	1.124.908	1.283.736	-158.828
Régimen subsidiado	33.498.926	33.864.643	-365.717
Propósito general	1.141.131	1.050.302	90.829
Agua potable	1.441.720	785.344	656.376
Atención integral a la primera infancia	0	88.471	-88.471

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos Vigencia 2012 y Extractos Bancarios

Lo anterior, debido a falta de conciliación al interior de la Secretaría de Hacienda entre los procesos Contable y Presupuestal, lo que afectó la veracidad de los recursos disponibles presentados en el presupuesto de ingresos e incumplimiento de la norma legal.

**Este hallazgo No.27 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.**

#### Hallazgo No.28 - Manejo de Cuentas Bancarias SGP (D)

*Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34, numeral 3, Ley 734 de 2002).*

*Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. (Artículo 91, Ley 751 de 2001).*



El municipio de Honda para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas bancarias durante la vigencia 2012, presentó las siguientes irregularidades:

- ✓ Los recursos del Régimen Subsidiado se manejan en diferentes cuentas bancarias y no exclusivamente en la cuenta maestra para este fin.
- ✓ Las cuentas bancarias abiertas para las participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Atención a la Primera Infancia, Régimen Subsidiado y Deporte y Cultura no tienen manejo exclusivo, porque se evidenció ingresos y pagos que no corresponden a la respectiva participación.
- ✓ En los meses de enero, febrero y mayo de 2012 el banco descontó de la cuenta corriente de Propósito General No.366034130 un total de \$1.810.000 por concepto de "Pago cuotas crédito" correspondiente a libranzas de funcionarios de la alcaldía, sin que el municipio efectuara las acciones pertinentes para advertir al banco sobre la exclusividad de dicha cuenta y reembolsara estos recursos.

Lo anterior, debido a incorrectas decisiones de la administración para garantizar el manejo exclusivo y controlado de los recursos de las transferencias en los sectores correspondientes; lo que genera dispersión de los recursos, dificulta el seguimiento a los mismos e impide a la administración contar con los saldos reales de cada participación.

***Este hallazgo No.28 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### **Hallazgo No.29 - Gestión Presupuestal (D)**

*Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34, numeral 3, Ley 734 de 2002).*

*Los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos. (Artículo 71 del Decreto 111 de 1996).*

El municipio de Honda durante la vigencia 2012 presentó las siguientes irregularidades en el manejo presupuestal de Gastos:



- ✓ En la Ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2012, no se registró el pago efectuado a CORTOLIMA en dicha vigencia, correspondiente al compromiso del rubro 20203010501 - *Saneamiento básico rural, tratamiento y Disposición final de Basuras (SGP)*. Igualmente no se registró en forma completa los pagos del rubro 2020109 – *Servicios Públicos (SGP)*.
- ✓ Creó el Registro Presupuestal No.887 del 20 de diciembre de 2012, con cargo al rubro 202031201 – *Educación integral infancia y adolescencia (SGP)*, como adición del Contrato No.73 de 2012, sin existir la citada adición.

Lo anterior, debido a deficiencias en los mecanismos de control al interior de la Secretaría de Hacienda, que generan riesgo de efectuar pagos en exceso o por elementos no adquiridos e información inexacta en la ejecución presupuestal de gastos.

***Este hallazgo No.29 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### **Hallazgo No.30 - Contabilización de anticipos (D)**

*Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34, numeral 3, Ley 734 de 2002).*

*La cuenta 1420- Avances y Anticipos Entregados, representa los valores entregados por la entidad en forma anticipada a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios, se debita con el valor de los dineros entregados como avances y anticipos. (Dinámica de la cuenta 1420, Catálogo General de Cuentas, Resolución 354 de 2007).*

El municipio de Honda en el registro contable de los anticipos de contratos suscritos con recursos del Sistema General de Participaciones, incurrió en las siguientes deficiencias:

- ✓ Registró el anticipo pagado en el contrato No.33 de 2012, en la cuenta contable 2401 – *Adquisición de Bienes y Servicios*, cuando debió afectar la cuenta 1420 – *Anticipos entregados*.
- ✓ El anticipo del contrato No.30 de 2012 para suministro de materia prima para alimentación escolar no se contabilizó en la cuenta 1420 – *Anticipos entregados*, sino que se registró directamente al gasto, dándole tratamiento de pago del contrato.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

- ✓ Del contrato 098 de 2012, se giró el anticipo por \$1.608.290 el 27-02-2013, y no se contabilizó en la cuenta 1420 – anticipos, sino directamente a la cuenta por pagar 2401 – *Adquisición de Bienes y Servicios*.

Lo anterior, debido a debilidades en los mecanismos de control del proceso contable y falta de seguimiento y control sobre los registros contables por parte del responsable del proceso, lo que genera inexactitud de las cifras reflejadas en los estados financieros e incumplimiento de los procedimientos contables establecidos por la Contaduría General de la Nación.

***Este hallazgo No.30 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### 3.1.1.4. Legalidad

Se verificó que la contratación con recursos del Sistema General de Participaciones, se haya realizado a acorde las normas de contratación Administrativa, resultando lo siguiente:

#### **Hallazgo No.31 - Publicidad de la Contratación (D)**

*Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias. (Artículo 34, numeral 1, Ley 734 de 2002).*

*Publicidad del procedimiento en el Secop. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.*

*Parágrafo 1°. La falta de publicación en el Secop de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.*

*Parágrafo 3° (...). En tratándose de la contratación directa señalada en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 3.4.1.1 del presente decreto cuando el mismo se requiera, así como la información señalada en los numerales 18 y 19 del presente artículo.*

*18. El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la*





*información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.*

*19. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella. (Decreto 734 de 2012, Artículo 2.2.5).*

El municipio de Honda en la contratación con recursos del Sistema General de Participaciones de la vigencia 2012 no publicó en el Portal Único de Contratación los contratos Nos. 09, 13, 15, 16, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 56, 57, 86, 89, ni sus adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones y actas de liquidación, debido a falta de control y seguimiento por parte de la administración a través de las dependencias asignadas para llevar a cabo el proceso contractual, conllevando a que se incumpla el principio de transparencia en la contratación estatal e incumplimiento de la norma que así lo exige.

***Este hallazgo No.31 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### **Hallazgo No.32 - Ingreso base de cotización SSSI (D)**

*Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias. (Artículo 34, numeral 1, Ley 734 de 2002).*

*Ingreso Base de Cotización, IBC, de los trabajadores independientes frente al Sistema de Seguridad Social en Salud (SSSI) a raíz de las sentencias del 19 de agosto de 2004 proferidas por el honorable Consejo de Estado (.....)*

*Ingreso Base de Cotización de los Contratistas. En segundo término, debe señalarse que al efectuar el examen de nulidad, el honorable Consejo de Estado mantuvo la vigencia del inciso final del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, por lo que en los contratos de vigencia indeterminada, el ingreso base de cotización es el equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada; razón por la cual, en aplicación del principio de analogía, que halla su justificación en el principio de igualdad, y según el cual, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual, dicho porcentaje debe hacerse extensivo a los contratos de vigencia determinada. (Circular Conjunta 000001 de 2004 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección social)*

El Municipio de Honda en la contratación de la vigencia 2012, no exigió a los contratistas la cotización para el sistema de seguridad social integral en el



porcentaje establecido por la Ley, porque se evidenció que los Ingresos bases de cotización fueron por el valor del salario mínimo y no sobre el 40% del valor total de los contratos, porcentaje que en muchos casos superaba el salario mínimo; debido a deficiencias en los mecanismos de control sobre los procesos contractuales que permitan advertir oportunamente esta situación, lo que expone al municipio a posible sanción por incumplimiento de la ley y afecta el Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI).

***Este hallazgo No.32 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### **Hallazgo No.33 - Cláusula de Indemnidad en contratos (D)**

*Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias. (Artículo 34, numeral 1, Ley 734 de 2002).*

*Cláusula de indemnidad. Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula. (Decreto 734 de 2012, Artículo 5.1.6).*

El municipio de Honda durante la vigencia 2012 en la contratación directa realizada con recursos del Sistema General de Participaciones, no incluyó en las minutas la cláusula de indemnidad, máxime cuando en este tipo de contratación no es obligación constituir garantías; debido a falta de cuidado y control efectivo por parte de las dependencias a cargo de adelantar los procesos contractuales, lo que genera riesgo a la entidad de verse expuesta a un eventual daño por posibles reclamaciones.

***Este hallazgo No.33 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### **Hallazgo No.34 - Verificación Requisitos Habilitantes (D)**

*Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y*



los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias. (Artículo 34, numeral 1, Ley 734 de 2002).

*Constitución y Vigencia, La constitución del proponente que participe en la presente invitación o cada uno de sus miembros si se trata de consorcio o unión temporal será de por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de la presentación, invitación y la duración debe ser superior al termino de ejecución del contrato y dos (2) años más. (Invitación publica SPYDF 027 de 2012, Numeral 7) Capacidad Jurídica Requisitos Habilitantes 2.2).*

El Municipio de Honda con recursos del Sistema General de Participaciones celebró el contrato N°093 de diciembre 21 de 2012, con una empresa que de acuerdo al certificado de existencia y representación aportado en el proceso de selección, fue creada por la asamblea de accionistas el 28 de Abril de 2012 e inscrita en Cámara de Comercio el día 11 de mayo de 2012, es decir solo siete meses antes a la invitación, cuando de acuerdo a la invitación, este requisito debía ser de por lo menos un año de anterioridad; debido a deficiencias en el control de la verificación de requisitos de los proponentes por parte del comité evaluador para dicha invitación, lo que generó afectación al principio de transparencia en la contratación estatal.

***Este hallazgo No.34 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### **Hallazgo No.35 - Garantías exigidas (A)**

*Garantías. El contratista se compromete a constituir a favor del Municipio una póliza expedida por compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria que garantice lo siguiente: e) Responsabilidad Civil Extracontractual: por una cuantía igual al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, para garantizar la responsabilidad Civil Extracontractual para con el contratante o terceros (...) en la cual el tomador o afianzado será el contratista, los asegurados el contratista y/o el Municipio de Honda y los beneficiarios los terceros afectados. (Contrato 070 de 2012, Clausula Decima, literal e).*

*Primero: se amplía el término de duración del contrato en dos (2) meses, contados a partir de la fecha de terminación actual 20 de Enero-2013. Segundo: El contratista se compromete a ampliar las vigencias de las pólizas que amparan los compromisos adquiridos. (Otrosí N° 002 16 de Enero de 2013, al contrato 070 de 2012).*

En el Municipio de Honda, durante la ejecución del Contrato No.070 de 2012 suscrito con recursos del Sistema General de Participaciones por valor de \$208.508.236, se amplió el plazo del contrato mediante Otrosí N°002 de 2013, sin



verificar que el contratista ampliara la vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual; debido a deficiencias de control de la interventoría y de la supervisión por parte de la Secretaria de Planeación Municipal, lo que generó incumplimiento de esta obligación por parte del contratista y expuso a la Administración a una eventual reclamación.

#### **Hallazgo No.36 - Transparencia en Contratación de Mínima Cuantía (D)**

*Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias. (Artículo 34, numeral 1, Ley 734 de 2002).*

*a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; (Artículo 94 ley 1474 de 2011)*

El Municipio de Honda, en ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, en el proceso precontractual de mínima cuantía SPYDF-028 adjudicó al único proponente el Contrato No.94 de 2012, cuando su propuesta y objeto finalmente ejecutado no coincide con la invitación, lo que significa que se invitó para un asunto contractual y se contrató y se ejecutó otro diferente; debido a incorrecta decisión de la Administración en la formulación de invitaciones, lo que generó incumplimiento de la normatividad aplicable e ineffectividad de la invitación.

***Este hallazgo No.36 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### **Hallazgo No.37 - Seguimiento a la ejecución contractual (A)**

*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (Ley 80 de 1993, artículo 26,1o.).*

El Municipio de Honda, con recursos del Sistema General de Participaciones celebró el contrato N°089 del 27 de diciembre de 2012, cuyo objeto es prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el diseño y estudio del alcantarillado del Barrio Gualí del municipio de Honda Tolima, contrato que presenta las siguientes irregularidades:



- ✓ La minuta contractual no está firmada por parte del contratista.
- ✓ No se evidencia soportes de pago de seguridad social.
- ✓ Se estableció un plazo de ejecución de 30 días, el cual fue prorrogado por 120 días más y posteriormente fue suspendido de manera indefinida, sin evidenciarse ejecución alguna por parte del contratista.

Lo anterior debido a incorrecto proceso de planeación de la contratación por parte de la Administración Municipal al no identificar y establecer las necesidades previas para el inicio del contrato, lo que genera ineffectividad de los recursos de SGP.

### **Hallazgo No.38 - Cumplimiento de Deberes Contractuales (A)**

*Forma de pago: Un Anticipo equivalente al 50% del valor del Contrato, previo perfeccionamiento y legalización del mismo y un pago final equivalente al 50% del valor del Contrato, previo informe y visto bueno del Supervisor del Contrato. En los pagos parciales y finales se amortizará el Anticipo. (Aceptación de Oferta No. 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100, Clausula Forma De Pago).*

*Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. (...)(Ley 80, Artículo 4 Numeral 8).*

El Municipio de Honda, en los contratos de obra Nos.91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 celebrados en el mes de diciembre de 2012, con recursos del Sistema General de Participaciones, pactó el giró por concepto de anticipo con el perfeccionamiento de los contratos, sin embargo solo dos (2) meses después de haberse perfeccionado se efectuó el giro de los anticipos; debido a incorrecta decisión de la Administración al no cumplir con lo pactado en los contratos, lo que generó dilación en la ejecución de las obras y uso ineficiente de los recursos.

### **3.1.2. Servicio de Alumbrado Público**

#### **3.1.2.1 Gestión**

##### **3.1.2.1.1. Indicadores**

En el municipio de Honda, la información del alumbrado público relacionada con el inventario de la infraestructura, registro de censos de carga, facturación, recaudo y cartera, entre otros, se encuentra en el sistema de información de Alumbrado



Público SIAP, software que es manejado y alimentado por ENERTOLIMA S.A., con información que es objeto de verificación por parte del municipio, y por el concesionario en lo referente a la infraestructura base para el cobro de la energía. Se practicaron pruebas aleatorias sobre los registros del SIAP y se analizó la información, encontrando lo siguiente:

### **Hallazgo No.39 - Luminarias de Mercurio (A)**

*Sistema de Información de Alumbrado Público - SIAP: Es el sistema de información a que hace referencia la Sección No. 580.1 del RETILAP que incluye el registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público, el inventario georeferenciado de los componentes de la infraestructura; los consumos, la facturación y los pagos de energía eléctrica; los recaudos del Servicio de Alumbrado Público; y los recursos recibidos para la financiación de la expansión del sistema, indicando la fuente.(Artículo 3° inciso 28 de la Resolución CREG 123 de 2011).*

*Determinación del consumo de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público. Cuando el consumo de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público sea medido, se cobrará el consumo registrado por el medidor de energía eléctrica. Mientras no exista medida del consumo de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público, la empresa comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de las luminarias que se encuentren en funcionamiento en el respectivo municipio o distrito, (Artículo 12, Resolución CREG 123 de 2011)*

La Compañía Energética del Tolima S.A. ESP - ENERTOLIMA S.A., encargada de prestar el suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público al municipio de Honda, a través del contrato 030 del 2008, viene determinando el valor del consumo de energía donde incluye el funcionamiento de 53 luminarias de mercurio, cuando el Concesionario en su inventario no refleja este tipo de luminarias, situación que de ser cierta conlleva a un mayor valor cobrado de \$8.234.941 correspondiente a 1.296,60 KW/h mes por parte de ENERTOLIMA S.A., correspondiente al periodo de enero de 2012 a julio de 2013; debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la administración municipal y de ENERTOLIMA S.A., lo que puede generar detrimento patrimonial.

***Sobre este hallazgo No.39 se solicita Indagación Preliminar para determinar con precisión el número de luminarias de mercurio que permita calcular de manera cierta el posible daño patrimonial.***

#### **3.1.2.1.2. Gestión Presupuestal y Contractual**



La ejecución presupuestal de ingresos del municipio de Honda a 31 de diciembre de 2012 presenta un presupuesto definitivo en el rubro de *Alumbrado Público Sin situación de fondos* de \$424.000.000, sin embargo no se registra la ejecución de dichos recursos a pesar del recaudo de \$1.076.396.498 por concepto del impuesto de alumbrado público en el año 2012. En el presupuesto de gastos no se evidencian registros con cargo al rubro de Alumbrado Público; se resalta que este servicio se entregó en concesión a partir del año 1998 y es el concesionario el encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio, correspondiéndole al municipio la obligación de supervisar la ejecución del contrato.

La auditoria abarcó la evaluación de los componentes que inciden en la prestación del servicio y en lo relacionado con el contrato de concesión se enfocó a la verificación de los componentes del flujo financiero y los resultados económicos desde el año 1998 hasta el 2012, estableciéndose los siguientes hallazgos:

#### **Hallazgo No.40 - Presupuesto de Alumbrado Público (D)**

*Los Municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación. (Artículo 4º. Parágrafo, Decreto 2424 de 2006).*

*Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34, numeral 3, Ley 734 de 2002).*

El municipio de Honda en el presupuesto de ingresos de las vigencias 2010, 2011 y 2012 no registró el recaudo del impuesto de alumbrado público toda vez que únicamente registró valores como presupuesto definitivo pero sin ejecución alguna. Igualmente en el presupuesto de gastos de las mismas vigencias no registró la ejecución de los recursos destinados a la administración, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, ni los correspondientes al suministro de energía y del servicio de facturación y recaudo del impuesto; debido a incorrecta decisión en la Secretaría de Hacienda Municipal y falta de control y seguimiento a las cifras del recaudo del impuesto de alumbrado público y de los costos inherentes al respectivo servicio, lo que generó inexactitud en la información presupuestal de las vigencias citadas y dificulta el control por parte del municipio sobre el flujo financiero del contrato de concesión.

***Este hallazgo No.40 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***



#### **Hallazgo 41: Modelo Financiero Contrato de Concesión (D)**

*Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias. (Art. 34, numeral 1, Ley 734 de 2002).*

*Es obligación del municipio realizar las modificaciones requeridas para el buen desarrollo y ejecución del proyecto y mantener el equilibrio financiero del mismo durante su ejecución. (Cláusula segunda, Obligaciones del Concedente, numeral 4 del Contrato de Concesión No.001 de 1998 para el suministro, instalación, expansión, mantenimiento y administración de la infraestructura del alumbrado público del municipio de Honda-Tolima).*

El Municipio de Honda a 31 de diciembre de 2012 no ha efectuado el análisis y seguimiento de los aspectos económicos que inciden en el modelo financiero del contrato de concesión No.001 de 1998, evidenciándose lo siguiente:

- ✓ Transcurridas catorce vigencias desde la suscripción del contrato de concesión, no ha promovido los ajustes pertinentes al flujo financiero del mismo, toda vez que el contrato fue firmado el 31 de diciembre de 1998 con un IPC e IPP del 18,5 y 17, respectivamente, cuando para el año 1999 estos indicadores fueron de 9,23 y 12,05 respectivamente, y pacto una TIR del 49%, porcentajes fijos que no permiten ajustar el modelo a la realidad económica del país.
- ✓ No se ha pronunciado con relación a que a 31 de diciembre de 2012, el total de ingresos recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público desde el inicio del contrato asciende a \$9.361.802.309, y así mismo que los egresos correspondientes a los costos operativos para la prestación del servicio más la inversión del concesionario corresponden a \$7.753.897.124, lo que arroja un flujo de caja de \$1.607.905.184, descontados los costos de administración, operación y mantenimiento.
- ✓ Existe incertidumbre sobre la realidad de la inversión realizada por el contratista, porque los informes de gestión correspondientes a los años 1999, 2000, 2001 y 2012 reflejan una inversión de \$819.534.532; mientras que las actas de pruebas y recepción verificadas por el equipo auditor muestran una cuantía de \$291.150.082. Así mismo en la sección de Ingresos no se refleja el valor de los rendimientos financieros generados por la fiducia..





- ✓ Ha recibido del Concesionario Obras y Diseños S.A. obras de recuperación, repotenciación y expansión mediante actas de pruebas y recepción de los años 1999 a 2012 que si bien describen de forma general la actividad realizada, no presentan el valor, cantidad, descripción detallada, ubicación y fecha de realización de las obras.
  
- ✓ No requirió al concesionario Obras y Diseños S.A. por el incumplimiento de la ejecución de la inversión inicial propuesta para repotenciación de la iluminación, toda vez que dicho presupuesto de materiales y de mano de obra no se ejecutó conforme al pactado contractualmente. Así mismo la Administración Municipal de la época de suscripción del contrato de concesión no advirtió la inconsistencia del presupuesto de la inversión inicial requerida dado que el total presupuestado de \$350.000.000, difiere de la inversión inicial proyectada en el flujo financiero del contrato de concesión de \$398.000.000.

Lo anterior debido a falta de gestión e interés de las administraciones municipales para efectuar los análisis correspondientes de las cifras proyectadas y los respectivos ajustes al escenario financiero del contrato frente a la realidad económica del país, y del responsable de la supervisión para exigir el detalle de las obras de expansión y modernización del alumbrado público del municipio; e incorrecta decisión del Concesionario Obras y Diseños S.A. al no ajustar su propuesta económica y al reportar cifras superiores a la inversión realizada; lo que afecta el flujo financiero del contrato y los resultados económicos del mismo, imposibilita el logro de las proyecciones pactadas por haberse soportado en variables irreales y expone al municipio a reclamaciones jurídicas por parte del concesionario por incumplimiento de un escenario financiero ficticio.

***Este hallazgo No.41 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### **Hallazgo No 42. Costos del servicio de alumbrado público (F)**

*Se define como daño patrimonial la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inequitativa e inoportuna. (Artículo 6, Ley 610 de 2000).*

*Es obligación del Concesionario: 5) Invertir los dineros recibidos en virtud de este contrato en el cumplimiento de su objeto. (Cláusula segunda, Contrato de Concesión No.001 de 1998 para el suministro, instalación, expansión,*



*mantenimiento y administración de la infraestructura del alumbrado público del municipio de Honda-Tolima).*

El concesionario Obras y Diseños S.A. durante la vigencia 2010 con cargo a los recursos del alumbrado público del municipio de Honda incurrió en gastos no debidos por valor de **\$9.308.673** como costos de administración, operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, así:

- ✓ \$4.604.352 porque pagó facturas por concepto de materiales por valor de **\$30.945.378** cuando las remisiones de materiales despachados al subcontratista encargado de la operación y mantenimiento del alumbrado público en el municipio ascienden a \$26.341.026.
- ✓ \$3.723.000 porque durante las vigencias 2009 y 2010 legalizó valores correspondientes a cuotas de sostenimiento a la Asociación Nacional de Alumbrados Públicos ANAP cuando este concepto no tiene relación con la prestación del servicio.
- ✓ \$391.321 porque incluyó dentro de los costos del servicio de alumbrado público el valor de pólizas del contrato de concesión, cuando mensualmente cobra costos de administración.
- ✓ \$590.000 porque reconoció al subcontratista FYR Ingenieros como costo del servicio de alumbrado público \$390.000 por concepto de "Gastos de viaje respuesta auditoría CGR 2010" cuando mensualmente cobra gastos de administración, y \$200.000 por "Pruebas y protocolo a transformador trifásico 25 KVA, marca Rymel", cuando dentro de la infraestructura de propiedad del municipio no existen transformadores, porque los mismos pertenecen a Enertolima que es el operador de la energía eléctrica.

Lo anterior, debido a incorrecta decisión del Concesionario y falta de seguimiento y control por parte de la administración municipal para advertir la situación, lo que generó presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$9.308.673.

***Este hallazgo No.42 por su incidencia fiscal se traslada al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada Tolima.***

#### **Hallazgo No.43 - Interventoría contrato de concesión (D)**

*La Alcaldía Municipal realizará la interventoría del contrato a través de la Secretaría de Obras, para verificar el cumplimiento del concesionario y la calidad de los bienes a instalar, (Cláusula Vigésima Quinta, Contrato de concesión 001 de diciembre 30 de 1998).*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Control Técnico: Las interventorías de los contratos de prestación de servicio de alumbrado público además de las obligaciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ejercerán un control técnico con sujeción a la normatividad que expida para esos fines el Ministerio de Minas y Energía. Artículo décimo segundo, Decreto 2424 de 2006).*

*Todos los contratos en que los municipios entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993,... Así mismo, tendrán una interventoría idónea. (Art. 29. Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público, Ley 1150 de 2007.*

*Todo municipio deberá contratar una interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo y administrativo ..... (Sección 740 RETILAP, Resolución 181331 de agosto de 2009 del Ministerio de Minas y Energía).*

El municipio de Honda, en desarrollo del contrato de concesión No.001 de 1998 en cuanto a la interventoría del mismo ha presentado las siguientes deficiencias:

- ✓ Desde la firma del contrato diciembre 30 de 1998 no ha producido informe alguno que refleje un control de los aspectos técnicos, administrativos y financieros del contrato, cuya obligación se encontraba en cabeza de la Secretaría de Obras del Municipio.
- ✓ No ha realizado la contratación de la interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo y administrativo, como lo obliga las disposiciones técnicas.

Lo anterior, debido a falta de gestión de la Administración Municipal para exigir el cumplimiento de esta obligación por parte del Responsable y para contratar esta labor a partir de la fecha de exigencia por parte del Ministerio de Minas y Energía, lo que genera pérdida de control sobre las obligaciones del concesionario, del flujo financiero del contrato e incumplimiento de la normatividad legal.

***Este hallazgo No.43 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### **Hallazgo No.44 - Cumplimiento contrato de concesión (D)**

*Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias. (Artículo 34, numeral 1, Ley 734 de 2002).*



*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (Artículo 3°. Ley 80 de 1993).*

El Concesionario del servicio de alumbrado público del municipio de Honda durante la ejecución del contrato ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

- ✓ La grúa se utiliza únicamente 60 días anuales con periodicidad trimestral de 15 días, cuando se pactó 96 días anuales con periodicidad mensual de 8 días.
- ✓ El oficial de taller eléctrico, durante la ejecución del contrato no se ha empleado cuando se pactó la disponibilidad permanente del mismo.
- ✓ La moto para el supervisor, durante la ejecución del contrato no ha integrado los equipos operativos dispuestos para la prestación del servicio, cuando se pactó la disponibilidad y utilización de la misma de manera permanente.
- ✓ La modernización relacionada con la sustitución de luminarias no se ha cumplido de manera total porque Enertolima para el cálculo de la carga instalada aun reporta luminarias incandescentes y de mercurio, además en la visita de inspección realizada de manera selectiva, se evidenció la existencia de las mismas.

Lo anterior, debido a gestión inadecuada del concesionario y a falta de supervisión e interventoría por parte del municipio a la ejecución del contrato, lo que genera ineficacia del pacto contractual y afecta la calidad del servicio de alumbrado público con la consecuente insatisfacción de los usuarios.

***Este hallazgo No.44 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### 3.1.2.1.3. Prestación del Servicio

El servicio de alumbrado público lo presta el municipio a través del concesionario Obras y Diseños S.A. Para este fin la Administración Municipal también contrató el suministro de energía y el servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público con la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P, contratos que fueron objeto de verificación en el proceso auditor, estableciendo lo siguiente:

#### **Hallazgo No.45 - Alumbrado Público Urbanización el Trébol (A)**



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Definición Servicio de Alumbrado Público: Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado (Artículo Segundo, Decreto 2424 de 2006)*

En el municipio de Honda, la Urbanización el Trébol que la integran aproximadamente 40 viviendas ubicadas en el sector céntrico, no cuenta con el servicio de alumbrado público; debido a falta de gestión de la administración municipal para exigirle al constructor esta actividad o programar las obras de expansión, lo que afecta la eficacia y cobertura del servicio de alumbrado público y la seguridad del sector.

#### **Hallazgo No.46 - Peticiones quejas y reclamos de Alumbrado Público (A)**

*El mantenimiento preventivo y correctivo de las redes e infraestructura destinada a la prestación del servicio ofrecida por el concesionario incluye la atención del reporte por los usuarios de fallas y la reparación en término prudencial de las mismas (Cláusula Primera, Contrato de Concesión No. 001 de 1998).*

*Es obligación del concesionario dar un trato cortés y amable a los usuarios y atender debidamente todos los reclamos de la comunidad que sean recibidos directamente o a través del concedente estableciendo los mecanismos internos adecuados para solucionarlos. (Cláusula Segunda, numeral 20, Contrato de Concesión No. 001 de 1998).*

*Tiempo máximo que transcurre entre la hora del reporte del daño y la hora de su reparación. Para el mantenimiento correctivo se establecen 96 horas. (Sección Modalidad y Periodicidad del mantenimiento- Propuesta del Concesionario).*

*Todo municipio debe establecer un sistema de información del alumbrado público bajo su responsabilidad. a. El sistema de información del registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público. (Sección 580, 580.1, Resolución 180540 de 2010- RETILAP).*

En el Municipio de Honda, las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios frente al servicio de alumbrado público no son registradas adecuadamente porque la única información que reposa sobre su atención son los "Boletines de servicio" donde se establece entre otros la novedad reportada, y la descripción y fecha de la atención realizada sin que se evidencie la fecha de radicación de la petición; debido a falta de gestión por parte de la administración municipal para implementar mecanismos que le permitan ejercer un adecuado control sobre esta



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

obligación, lo que genera imposibilidad de establecer el lapso trascendido entre la recepción de la solicitud y la atención a la misma y consecuentemente evaluar la oportuna y adecuada atención por parte del concesionario respecto a las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios del servicio de alumbrado público.

#### **Hallazgo No.47 - Consumo de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público (F)**

*La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículos 3° y 6° de la ley 610 de 2000).*

*El presente contrato será sujeto de revisión cuando el gobierno nacional produzca disposiciones que afecten el contenido de este contrato, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor que alteren de forma ostensible el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, por variación sustancial de las condiciones económicas bajo las cuales se han firmado. (...)*

*Si la comisión de regulación de energía y gas, propone un cambio concerniente al cargo del distribuidor o comercialización el valor del Kw-h, aquí pactado será objeto de la revisión y ajuste acorde a la nueva normativa vigente. (Parágrafo, cláusula decimo novena, contrato 030 del 2008).*

*Mientras no exista medida del consumo de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público, la empresa comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de las luminarias que se encuentren en funcionamiento en el respectivo municipio o distrito, multiplicada por un factor de utilización expresado en horas/día y por el número de días del período de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula para cada nivel de tensión n:*

$$CEE_n = \sum_{i=1}^3 (Q_{n,i} * T_{n,i} * DPF_n)$$



(Artículo 12, Resolución CREG123 del 2011)

La Compañía Energética del Tolima S.A. ESP -Enertolima S.A., encargada de prestar el suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público al municipio de Honda, a través del contrato 030 del 2008, viene determinando el valor del consumo de energía utilizando la fórmula pactada en el contrato; cuando debió reemplazarla por la fórmula establecida en la Resolución CREG 123 del 08 de septiembre del 2011, que establece que el consumo de energía de alumbrado público se cobra sobre el total de la carga instalada en servicio, es decir descontando las luminarias apagadas, información que ofrece el Sistema de Información de Alumbrado Público SIAP, lo cual arroja un mayor valor pagado desde octubre de 2011 a julio de 2013 por \$119.339.423, así:

Tabla 16. Cálculo consumo energía eléctrica

MES/AÑO	S/G FÓRMULA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO	S/G FÓRMULA ESTABLECIDA EN LA CREG 123 SEPTIEMBRE DEL 2011, ART. 12.	DIFERENCIA
oct-11	\$ 36.537.697,00	\$ 31.020.113,99	\$ 5.517.583,01
nov-11	\$ 35.616.193,00	\$ 30.237.729,98	\$ 5.378.463,02
dic-11	\$ 37.968.327,00	\$ 32.234.704,11	\$ 5.733.622,89
ene-12	\$ 38.184.991,00	\$ 32.418.648,88	\$ 5.766.342,12
feb-12	\$ 36.621.905,00	\$ 31.091.527,14	\$ 5.530.377,86
mar-12	\$ 37.098.235,00	\$ 31.496.151,97	\$ 5.602.083,03
abr-12	\$ 35.901.562,00	\$ 30.480.147,07	\$ 5.421.414,93
may-12	\$ 37.029.870,00	\$ 31.437.918,20	\$ 5.591.951,80
jun-12	\$ 36.247.502,00	\$ 30.773.552,26	\$ 5.473.949,74
jul-12	\$ 37.455.707,00	\$ 31.799.337,33	\$ 5.656.369,67
ago-12	\$ 37.168.960,00	\$ 31.556.234,44	\$ 5.612.725,56
sep-12	\$ 35.970.005,00	\$ 30.538.291,39	\$ 5.431.713,61
oct-12	\$ 36.896.269,00	\$ 31.324.223,69	\$ 5.572.045,31
nov-12	\$ 35.706.111,00	\$ 30.313.764,86	\$ 5.392.346,14
dic-12	\$ 36.135.520,00	\$ 30.679.030,46	\$ 5.456.489,54
ene-13	\$ 36.135.520,00	\$ 30.679.030,46	\$ 5.456.489,54
feb-13	\$ 34.106.811,00	\$ 28.052.398,08	\$ 6.054.412,92
mar-13	\$ 37.776.005,00	\$ 32.833.097,73	\$ 4.942.907,27
abr-13	\$ 37.226.455,00	\$ 32.355.317,66	\$ 4.871.137,34
may-13	\$ 38.467.234,00	\$ 33.433.828,25	\$ 5.033.405,75
jun-13	\$ 37.033.462,00	\$ 32.188.001,69	\$ 4.845.460,31
jul-13	\$ 38.203.390,00	\$ 33.205.257,61	\$ 4.998.132,39
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 809.487.731,00</b>	<b>\$ 690.148.307,29</b>	<b>\$ 119.339.423,71</b>



Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del contrato por parte de la administración municipal y del supervisor e incorrecta decisión de las partes al no ajustar el contrato a la nueva reglamentación de la CREG., lo que generó presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$119.339.423**.

***Este hallazgo No.47 por su incidencia fiscal se traslada al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada Tolima.***

### 3.1.2.2 Resultados

Se evaluó el cumplimiento de los objetivos del municipio relacionados con el Plan Anual de Alumbrado Público, el grado de avance de la instalación de medidores de energía y los procedimientos de cobro del impuesto de alumbrado público, encontrándose deficiencias, las cuales se referencian en los en los siguientes hallazgos:

#### **Hallazgo No.48 - Medidores Energía Alumbrado Público (A)**

*Para la determinación del consumo de energía eléctrica, los activos de alumbrado público de los municipios o distritos deberán contar con sistemas de medición de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Resolución. (Artículo 7, literal g, Resolución 123 del 8 de septiembre de 2011).*

*Medición del consumo de energía en el SALP. Con el fin de tener certeza sobre el consumo real de energía eléctrica destinada para la prestación del servicio de alumbrado público, los municipios y/o distritos deberán instalar sistemas de medición en los activos de infraestructura propia del SALP, compuestos por redes exclusivas dentro de los dos y medio (2.5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. (Artículo 16, Resolución 123 del 8 de septiembre de 2011).*

*Parágrafo 4. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, todos los activos nuevos que se incorporen al SALP deberán contar con sistema de medición. (Parágrafo, Artículo 16, Resolución 123 del 8 de septiembre de 2011).*

El municipio de Honda, a 28 de octubre de 2013 no ha implementado un programa y/o proyecto para la instalación de sistemas de medición en la red de alumbrado público, habiendo transcurrido más de dos años de establecida esta obligatoriedad por parte de la CREG; debido a falta de planeación y de gestión en este proceso, lo que puede generar incumplimiento del plazo establecido de 2.5 años y que no se pueda conocer el consumo real de energía eléctrica.





### **Hallazgo No.49 - Plan Anual Alumbrado Público (D)**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los municipios y Distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía. (Decreto 2424 de 2006, Artículo 5)*

*Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias. (Artículo 34, numeral 1, Ley 734 de 2002).*

El municipio de Honda para la vigencia 2012 no elaboró el Plan Anual del servicio de alumbrado público que contenga entre otros los proyectos de expansión a ejecutar acorde con las necesidades de la comunidad y la viabilidad financiera atendiendo los lineamientos técnicos y ambientales; debido a falta de gestión administrativa para el cumplimiento de los aspectos legales sobre alumbrado público y debilidades en el proceso de planeación, lo que privó a la entidad de contar con una herramienta adecuada para la atención del servicio de alumbrado público e incumplimiento de la normatividad citada.

***Este hallazgo No.49 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

### **Hallazgo No.50 - Cobro impuesto de alumbrado público (A)**

*Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público. (Art. 1, Ley 1066 de 2006).*

*El municipio de Honda estableció como tarifa de impuesto de alumbrado público una tarifa del 15%. Dicho impuesto será del 15% mensual de los consumos de energía eléctrica de cada inmueble sobre las tarifas oficiales. (Artículo 139º Acuerdo 031 de 2009 del Concejo Municipal de Honda).*

El municipio de Honda, a 3 de octubre de 2013 no ha cobrado el impuesto de alumbrado público a la Terminal de Transportes de Honda por los meses de



agosto de 2012 a septiembre de 2013, valor que asciende a \$7.761.088, liquidación del impuesto que no ha sido incluida en las facturas generadas por Enertolima, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 17. Cálculo Impuesto Terminal de Transportes

PERIODO SERVICIO	FACTURA	CONSUMO ACTIVA	VALOR DEJADO DE FACTURAR Y COBRAR
ago/2012	54813216	3.495.614	524.342
sep/2012	55281327	3.740.001	561.000
oct/2012	55709914	3.857.507	578.626
nov/2012	56064361	3.874.365	581.155
dic/2012	56500103	4.355.026	653.254
ene/2013	56936279	4.062.709	609.406
feb/2013	57311421	3.885.521	582.828
mar/2013	57708007	3.411.929	511.789
abr/2013	58186401	3.422.304	513.346
may/2013	58587411	3.586.946	538.042
jun/2013	59028134	3.453.259	517.989
jul/2013	59409360	3.647.852	547.178
ago/2013	59824285	3.580.752	537.113
sep/2013	60241612	3.366.804	505.021
TOTAL			7.761.088

Fuente: Facturas de energía eléctrica del terminal de transportes.

Lo anterior, debido a incorrecta decisión de la administración municipal y de Enertolima, lo que generó menores ingresos para el alumbrado público del municipio, inequidad en el cobro del impuesto, incumplimiento del acuerdo municipal y posible detrimento fiscal en el evento en que los valores no sean cobrados.

**Sobre este hallazgo No.50 se formula función de advertencia.**

### 3.1.2.3 Financiera

Se verificó la revelación en los estados contables de las operaciones económicas producto del recaudo del impuesto de alumbrado público y de la prestación de éste servicio. Adicionalmente se evaluó la gestión de cartera adelantada por el municipio sobre las deudas del citado impuesto.

Del análisis efectuado se determinaron los siguientes hallazgos:



### **Hallazgo No.51 - Cartera de Alumbrado Público (D)**

*Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público. (Art. 1, Ley 1066 de 2006).*

*Una de las prohibiciones de todo servidor público es omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado. (Artículo 35, numeral 7, Ley 734 de 2002).*

El municipio de Honda en el manejo de la cartera del impuesto de alumbrado público, presenta las siguientes deficiencias:

- ✓ No tiene control sobre los deudores del Impuesto de Alumbrado Público, porque la base de cartera no contiene registros individualizados de los deudores, periodo de la deuda y valor.
- ✓ A 31 de diciembre de 2012 no registró contablemente el saldo de cartera por concepto de alumbrado público por valor de \$120.166.731, presentando en las cuentas correspondientes a Rentas por Cobrar por ese impuesto un saldo de cero (0).
- ✓ El municipio no ha efectuado gestión de cobro sobre las deudas por concepto del citado impuesto, cartera que a 30 de septiembre de 2013 asciende a \$76.937.253.

Lo anterior, debido a falta de gestión e interés de la administración para adoptar mecanismos y procedimientos de control que le permitan establecer oportunamente la individualización de los deudores y la clasificación por edades de la cartera, así como efectuar sus respectivos registros contables, lo que genera riesgo de pérdida de recursos por el no pago del impuesto y afectación de las cifras presentadas en los estados financieros.

***Este hallazgo No.51 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

### **Hallazgo No.52 - Registros Contables de Alumbrado Público (D)**

*“Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando*



la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período". (Párrafo 117 del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Principio de contabilidad pública de Devengo o causación).

Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34, numeral 3, Ley 734 de 2002).

El municipio de Honda durante las vigencias 2010, 2011 y 2012, en el reconocimiento económico de los hechos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, presenta las siguientes irregularidades:

- ✓ No tiene registrado en la cuenta contable 1920-Bienes Entregados a Terceros, subcuenta 192011- Bienes muebles entregados en concesión, el valor del inventario correspondiente a la infraestructura del alumbrado público entregada al concesionario OBRAS Y DISEÑOS S.A.
- ✓ No causó el ingreso por el impuesto de alumbrado público, que de acuerdo con el principio de causación debía registrarse con un débito en la cuenta 130545 – Impuesto de Alumbrado Público, y un crédito a la cuenta del ingreso 4105 – Ingresos Tributarios.
- ✓ Teniendo en cuenta que el recaudo del impuesto lo realiza un tercero, no afectó contablemente en la cuenta 1470-Otros deudores, subcuenta 147065- Derechos cobrados por terceros, el valor correspondiente al recaudo registrado en el aplicativo SIAP.
- ✓ No ha contabilizado el importe por la prestación del servicio de alumbrado público, con cargo a la cuenta del gasto 5211-Generales, subcuenta 521115-Servicios Públicos.
- ✓ No ha reconocido el costo relativo a la expansión, repotenciación y modernización y demás obras capitalizables por el crecimiento de la infraestructura, que con cargo a los recursos provenientes del impuesto de alumbrado ha desarrollado el concesionario, afectando con un débito la cuenta 1920-Bienes Entregados a Terceros, subcuenta 192011- Bienes muebles entregados en concesión, y un crédito a la cuenta 2401- Adquisición de bienes y servicios nacionales.

Lo anterior, debido a falta de gestión por parte del responsable del proceso contable en la Secretaría de Hacienda Municipal para efectuar seguimiento y registro de las cifras inherentes al servicio de alumbrado público, lo que impide



tener el control sobre el flujo financiero del contrato de concesión de alumbrado público y afecta la información financiera relacionada con dicho impuesto en los estados financieros del municipio.

***Este hallazgo No.52 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### 3.1.2.4 Legalidad

Respecto a la legalidad se efectuó revisión del Acuerdo 062 de 1975 donde se estableció como tarifa general del impuesto de alumbrado público el 15% del valor del consumo de energía; tarifa que se ha mantenido en los acuerdos 019 de 2002 y 031 de 2009, vigentes respecto a las rentas del municipio. Adicionalmente se verificó la legalidad del contrato de concesión de alumbrado público y el cumplimiento de los preceptos legales en materia ambiental relacionados con la disposición de los residuos del alumbrado público. De los aspectos evaluados se estableció lo siguiente:

#### **Hallazgo No.53 - Tarifas Alumbrado Público (A)**

*Los municipios o distritos que hayan establecido el impuesto de alumbrado público podrán cobrarlo en las facturas de los servicios públicos, únicamente cuando este equivalga al valor del costo en que incurre por la prestación del mismo. (Decreto 2424 de 2006, Artículo noveno).*

El municipio de Honda, mediante Acuerdo No. 062 de 1975 estableció una tarifa general del 15% como impuesto de alumbrado público sin que en el proceso de formulación existiera estudio socioeconómico alguno. Esta tarifa se ratificó mediante acuerdo 031 de 2009, sin atender la coherencia que debe tener el valor del impuesto con la determinación de los costos máximos del servicio de alumbrado público; debido a falta de diligencia de la administración en el seguimiento a los costos reales en que se incurre para la prestación del servicio de alumbrado público, lo que genera incertidumbre sobre la equivalencia económica y social e incumplimiento de las normas legales que exigen que el cobro corresponda únicamente al valor del costo.

#### **Hallazgo No.54 - Pliego de Condiciones Concesión Alumbrado Público (D)**

*La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente:*

a) (...) g) *Declaratoria de desierta de la licitación o concurso. (Artículo 24 Ley 80 de 1993 Vigente a la Fecha del Contrato).*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*En todo caso, cuando se contrate directamente por declaratoria de desierto de la licitación o concurso, la entidad estatal no podrá variar el objeto del contrato proyectado, ni modificar sustancialmente los términos de referencia. (Artículo 12, inciso segundo, parágrafo 1, Decreto 855 de 1994 Vigente a la Fecha del Contrato).*

*Recibir propuestas de otros oferentes para su estudio y su evaluación, manteniendo los mismos requisitos técnicos y económicos contenidos en la en el pliego de condiciones de la oferta pública N° 01 de 1997 y sus respectivos adendas. (Artículo Segundo, Resolución que declara desierto la oferta pública N° 1623 de Diciembre 24 de 1997)*

El Municipio de Honda adelanto proceso contractual (Oferta Pública N° 01 de 1997), a fin de entregar en concesión el servicio de alumbrado público del Municipio, proceso que fue declarado desierto a través de la resolución No. 1623 de Diciembre 24 de 1997 y se procedió a celebrar el contrato No. 001 de 1998 con la empresa Obras y Diseños S.A. en condiciones distintas a las señaladas en los pliegos de condiciones, relacionadas con los siguientes aspectos;

- ✓ El término de duración del contrato se proyectó en 18 años y se contrató para 20 años finalmente.
- ✓ En los pliegos de condiciones se estableció la necesidad de disponer de dos (2) camionetas debidamente equipadas para el mantenimiento e instalación de elementos de alumbrado público, igualmente se exigía disponer como mínimo de dos (2) cuadrillas compuestas de un (1) capataz y un (1) conductor, según lo indicado en el anexo 4 de los pliegos de condiciones. Sin embargo se contrató (1) camioneta, y una (1) cuadrilla.

Lo anterior, debido a falta de gestión de la Administración y de mecanismos de control y seguimiento de la actividad contractual; lo que generó incumplimiento de los principios de transparencia y de selección objetiva de la contratación estatal.

***Este hallazgo No.54 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### **Hallazgo No.55 - Manejo Residuos Sólidos y Peligrosos (D)**

*Las empresas públicas, privadas o mixtas, que emprendan proyectos susceptibles de producir deterioro ambiental tendrán la obligación de evitar, mitigar, reparar y compensar los efectos negativos sobre el ambiente natural y social generados en el desarrollo de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes y las especiales que señalen las autoridades competentes. (Art. 51, Ley 143 de 1994).*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias. (Artículo 34, numeral 1, Ley 734 de 2002).*

El municipio de Honda ni el Concesionario de alumbrado público Obras y Diseños S.A, cuentan con un plan adecuado de disposición de los materiales residuos resultantes de su actividad, toda vez que el Concesionario entrega dichos residuos al municipio y éste se limita a almacenarlos de forma inadecuada en la bodega del almacén municipal; debido a falta de gestión del concesionario de alumbrado público para implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Peligrosos (PGIRS) y del municipio para exigirlo; lo que genera incumplimiento de la normatividad legal e impacto negativo al medio ambiente.

***Este hallazgo No.55 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

### **3.1.3. Mecanismos de Control Interno**

La evaluación de los mecanismos de control interno se enfocó a 4 macroprocesos, cada uno de ellos con 1 proceso seleccionado. La calificación obtenida fue de 1.746, que la ubica en el rango "Con deficiencias", significando que los controles aplicados por la entidad en los procesos relacionados con el Sistema General de Participaciones y el Alumbrado Público presentan deficiencias que afectan su efectividad.

#### **3.1.3.1. Sistema General de Participaciones**

Se evaluaron los mecanismos de control interno a través de los controles establecidos para mitigar los riesgos, resultando lo siguiente:

#### **Hallazgo No.56 - Liquidación Saldos Presupuestales (D)**

*El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional (Decreto 111 de 1996, Artículo 11, literal a.)*

*Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que*



regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Artículo 34, numeral 3, Ley 734 de 2002).

El municipio de Honda en el presupuesto de la vigencia 2012 incorporó y ejecutó saldos de los recursos del Sistema General de Participaciones de la vigencia 2011 que no corresponden a los saldos presupuestales, evidenciándose mayores valores por concepto de superávit fiscal en un total de \$107.289.751, así:

Tabla 18. Liquidación Saldos Presupuestales Vigencia 2011

PARTICIPACIÓN	SALDO EN BANCOS A 31 DE DIC 2011	RESERVA PRESUPUESTAL A 31 DE DIC 2011	SALDO A INCORPORAR COMO SUPERAVIT	SUPERAVIT INCORPORADO AL PRESUPUESTO 2012	MAYOR VALOR INCORPORADO
Sector Agua Potable y Saneamiento Básico	117.214.607	75.027.075	42.187.532	52.576.420	10.388.888
Propósito General					
Libre inversión	5.656.687	15.700.000	0	4.956.688	4.956.688
Otras Participaciones					
Municipios Ribereños	151.009.690	187.116.360	0	91.944.175	91.944.175

Fuente: Libros de bancos, Resoluciones de constitución de reservas y cuentas por pagar a 31/12/2011 y Ejecución presupuestal de ingresos Vigencia 2012.

Lo anterior, debido a falta de gestión de la Secretaría de Hacienda al no tener en cuenta la totalidad de las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2011, lo que generó que el municipio dispusiera y comprometiera en la vigencia 2012 recursos inexistentes que conllevan a déficit de tesorería.

**Este hallazgo No.56 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.**

**Hallazgo No.57 - Reservas y cuentas por pagar - Recursos del SGP (A)**

*Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. (Artículo 89 del Decreto 111 de 1996).*

El municipio de Honda, en el reconocimiento de las reservas y cuentas por pagar de los recursos del Sistema General de Participaciones de la vigencia 2012, incurrió en las siguientes irregularidades:

- ✓ En el presupuesto de Gastos de la vigencia 2013, se afectó inadecuadamente la sección correspondiente a las reservas del año 2012 de los recursos del Sistema General de Participaciones, al registrar en el rubro 204020206 –





*Prevención y atención de Desastres (SGP ) el valor de \$4.000.000, cuando dicho rubro no registró compromisos en la vigencia 2012.*

- ✓ Estableció en la Resolución 001 de 2012 como reservas de cuentas por pagar de los recursos del Sistema General de Participaciones, valores de retenciones en la fuente por un total de \$4.362.112 correspondientes a las órdenes de pago No.921, 933, 945, 950, 952 y 1050 del 2012 que fueron canceladas en los meses de noviembre y diciembre de 2012.
- ✓ En la resolución de reconocimiento de cuentas por pagar de la vigencia 2012 no registró la correspondiente al compromiso del rubro 2020109 – *Servicios Públicos (SGP)* por valor de \$25.831.564 correspondiente al servicio público de energía.

Lo anterior debido a inadecuada gestión presupuestal y deficiencias en los mecanismos de control por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal para efectuar el seguimiento oportuno a las partidas de presupuesto, lo que afectó el saldo presupuestal disponible para incorporación en la vigencia 2013 y genera riesgo de presentarse déficit de tesorería.

### 3.1.3.2. *Servicio de Alumbrado Público*

El Municipio de Honda en las obligaciones de su competencia relacionadas con el alumbrado público presenta deficiencias que afectan la calidad y la efectividad de los mecanismos de control interno, como se evidencia a continuación:

#### **Hallazgo No.58 - Aseguramiento Bienes de Alumbrado Público (D)**

*Es obligación de los servidores públicos asegurar por su valor real los bienes del estado y hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes. (Artículo 48, numeral 63, Ley 734 de 2002).*

*Objetivos del sistema de control interno: Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales: Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. (Literal a, Artículo 2, Ley 87 de 1993).*

*Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten. (Artículo 107, Ley 42 de 1993).*



El Municipio de Honda no tiene asegurados los bienes que hacen parte de la infraestructura del alumbrado Público, tales como luminarias, redes, postes, entre otros, además en el contrato de concesión tampoco se estableció como obligación del concesionario; debido a incorrecta decisión de la administración Municipal y a deficientes mecanismos de control, lo que puede generar que en caso de algún siniestro se presente pérdida de los elementos afectados e incumplimiento de la normatividad.

***Este hallazgo No.58 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

### **Hallazgo No.59 - Inventario de Alumbrado Público (D)**

*Representa el valor de los bienes de beneficio y uso público construidos o adquiridos por la entidad contable pública, en la modalidad de contratos de concesión para el uso, goce y disfrute de la comunidad. (Dinámica de la Cuenta 1711 Bienes de Beneficio y Uso público en Servicio Concesiones – Plan General de Contabilidad Pública).*

*Las partes acuerdan realizar el aforo de carga, que establece la revisión del inventario cada tres años, estos se contarán a partir de la finalización del último censo de carga del sistema de alumbrado público de Honda, sin embargo, se deben efectuar actualizaciones con verificación de la carga existente de alumbrado público (inventario), bajo la supervisión de las dos entidades, por lo menos cada dos meses. Del resultado de estas actividades se dejará constancia mediante acta firmada por las partes, y será la base para la determinación del consumo de energía del sistema de alumbrado público. (Contrato No.030 de 2008, Suministro de Energía Eléctrica, Facturación y recaudo de la tasa por el servicio de alumbrado público del municipio de Honda, Cláusula tercera, Parágrafo segundo).*

El municipio de Honda en el manejo del inventario de la infraestructura de alumbrado público, presenta las siguientes deficiencias:

- ✓ no cuenta con registros en almacén ni en contabilidad del inventario actualizado que acrediten la propiedad de dicha infraestructura.
- ✓ No ha efectuado los inventarios periódicos de la carga instalada (cada tres años) ni la verificación de las respectivas actualizaciones (cada dos meses).

Lo anterior, debido a falta de gestión de la administración municipal para implementar los procedimientos necesarios para el control y registro del inventario de alumbrado público, lo que genera riesgo de pérdida de los bienes en mención e



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

incertidumbre sobre el cálculo del consumo de energía facturado por la empresa comercializadora.

***Este hallazgo No.59 tiene presunta incidencia disciplinaria y se traslada a la Procuraduría General de la Nación.***

#### 4. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de hallazgos.